



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

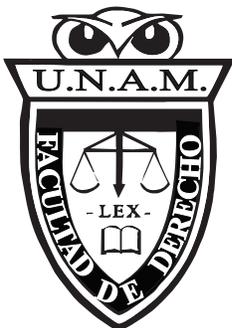
**“TRABAJO DE INTERNOS EN PRISIONES DEL DISTRITO
FEDERAL, BASE DE LA REINSERCIÓN SOCIAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

JUAN MANUEL HERNANDEZ MEDINA



ASESOR

LICENCIADO JESUS UBANDO LOPEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/114/10/2011
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno **JUAN MANUEL HERNANDEZ MEDINA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. JESUS UBANDO LOPEZ**, la tesis profesional titulada **"TRABAJO DE INTERNOS EN PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL, BASE DE LA REINSERCIÓN SOCIAL"** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor el **LIC. JESUS UBANDO LOPEZ**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"TRABAJO DE INTERNOS EN PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL, BASE DE LA REINSERCIÓN SOCIAL"** puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **JUAN MANUEL HERNANDEZ MEDINA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 20 de Octubre de 2011

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

JPPYS/cch

Dedicatorias:

A Dios. Por haberme permitido llegar hasta este momento, con salud, inteligencia y prosperidad, para lograr mis objetivos; además de su infinita bondad y amor.

A mis padres. Por darme la vida, enseñarme el amor incondicional, sus sabios consejos, valores y brindarme su apoyo y la motivación constante que me han permitido llegar hasta este momento.

A mis hermanos. Porque siempre he contado con ellos para todo, gracias a la confianza que siempre me han tenido.

A toda mi familia. Por impulsarme para llegar hasta este lugar, y por su invaluable apoyo.

A mi maestro.
Licenciado Jesús Ubando López, por su gran apoyo y motivación, para la conclusión de mis estudios profesionales, por el trabajo profesional que desempeño y por la elaboración de esta tesis

A la Universidad Nacional Autónoma de México. Por haberme permitido tener el honor de ser parte de esta Máxima Casa de Estudios, y por sentirme siempre orgulloso y sabedor de la gran Institución que representa.

**A la Facultad de
Derecho de la UNAM.**

Por aprender en sus
aulas el amor al
Derecho, y por mi
formación profesional y
académica.

**Al Director del
Seminario de
Derecho Penal
Maestro José Pablo
Patiño y Souza.** Por
abrirme las puertas
del seminario que
dirige, por su
paciencia y sus
consejos.

**A todos los
maestros de la
Facultad De
Derecho.** Por la
formación,
preparación y
desarrollo que
llevan acabo en el
ámbito académico

**A la Licenciada
Cristina**

Espinosa Rosello.

Por su apoyo
incondicional y
grandes principios
y valores.

**A el
Licenciado
Tomás López
Contreras.**

Por sus
enseñanzas y
por las largas
charlas de
intenso café.

**A todos mis
compañeros y
amigos.**

Por
permitirme por
su sincera y
grata compañía.

TRABAJO DE INTERNOS EN PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL, BASE DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO 1 “EL TRABAJO EN PRISIÓN”

1.1. Evolución del Trabajo en Prisión	1
1.2. Marco Constitucional	14
1.3. Marco Legal	17
1.4. El trabajo como método de reinserción social	34

CAPÍTULO 2 “TRABAJO EN PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL”

2.1 Trabajo en prisión: derecho de todo reo	36
2.1.1 Libertad anticipada	37
2.1.2 Remisión parcial de la pena	38
2.2 Industria penitenciaria y talleres	39
2.3 Condiciones de trabajo en prisión	40
2.4 Condiciones y estadísticas de trabajo en Centros de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal	43
2.4.1 Reclusorio Preventivo Varonil Norte	48
2.4.2 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	50
2.4.3 Reclusorio Preventivo Varonil Sur	53
2.4.4 Penitenciaria del Distrito Federal	56
2.4.5 Centro de Readaptación Social Varonil “Santa Martha Acatitla”	56
2.4.6 Centro Femenil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”	57

CAPÍTULO 3 “TRABAJO OBLIGATORIO CON JUSTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA PARA SENTENCIADOS”

3.1 Trabajo para reclusos procesados	60
3.2 Trabajo obligatorio para reos sentenciados	62
3.2.1 Elección del trabajo	63
3.2.2 Contratación laboral	64
3.2.3 Principales derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo	64
3.2.3.1 Jornada laboral de 8 horas	65
3.2.3.2 Fondo de ahorro	65
3.2.3.3 Horas Extras	67
3.2.3.4 Vacaciones	68
3.2.3.5 Indemnización	68

3.2.3.6 Capacitación	69
3.2.3.7 Sindicatos	69
3.2.3.8 Huelga	70
3.2.3.9 Seguridad Social	70
3.3 Remuneración justa por el trabajo en prisión	71
3.4 Industria y producción penitenciaria	73
3.5 Asistencia pospenitenciaria	74

CAPÍTULO 4

“LA EXPERIENCIA DEL TRABAJO EN PRISIÓN”

4.1 Sistema penitenciario abierto	78
4.2 Trabajo en prisión obligatorio en México	79
4.2.1 Durango	79
4.2.2 Hidalgo	84
4.2.3 Jalisco	85
4.2.4 Morelos	88
4.2.5 Puebla	91
4.2.6 Yucatán	95
4.2.7 Aguascalientes	98
4.3 Trabajo en prisión obligatorio en distintos países	99
4.3.1 Estados Unidos de América	99
4.3.2 España	116
4.3.3 Argentina	118
4.4 Beneficios del trabajo en prisión obligatorio con justa remuneración	130
CONCLUSIONES	132
PROPUESTA	134
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene por objeto analizar el trabajo de los internos en prisiones del Distrito Federal, como base de la reaserción social.

Por lo que en el primer Capítulo, se estudiará la evolución del trabajo en prisión a través de la historia de la nación, de tal forma que se destacaran los avances en materia penitenciaria, en el país. Asimismo, se citará la legislación actual correspondiente, para tener un panorama general de la legislación sobre la que se fundará el presente trabajo, y se destacará la importancia del trabajo como método de reinserción social.

En el Segundo Capítulo, se hará hincapié, en que el trabajo de los reos, constituye un derecho constitucional; además, se mencionaran los beneficios de libertad anticipada, que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social; de igual forma, se agregaran las condiciones y estadísticas de trabajo, en los centros de ejecución de sanciones, en el Distrito Federal.

En el Capítulo tercero, se destacará la importancia de que el trabajo en prisión sea obligatorio, tanto para los procesados, como para los sentenciados, tomando en cuenta los principales derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se citaran, los preceptos legales relativos a la industria y producción penitenciaria, y finalmente, se establecerá el régimen que deberá prevalecer en materia de asistencia postpenitenciaria.

En el Capítulo Cuarto, se establece la importancia del “sistema penitenciario abierto” y del trabajo obligatorio en México, y se indicará cuales son los beneficios del trabajo en prisión con justa remuneración.

CAPÍTULO 1

EL TRABAJO EN PRISIÓN

EL presente capítulo, tiene por objeto, conocer la evolución del trabajo en prisión a través de la historia de la nación, principalmente a partir de la etapa institucional, de tal forma que se destacaran los avances en materia penitenciaria, en el país. Así mismo, se citará la legislación actual correspondiente, para tener un panorama general de la legislación sobre la que se fundará el presente trabajo.

Por último, se destacará la importancia del trabajo como método de reinserción social.

1.1 Evolución del trabajo en prisión

Entre los aztecas, tlaxcaltecas, mayas, zapotecas, por mencionar algunas culturas, la reclusión no tenía relación alguna con la idea actual de reinserción social, en tanto que la privación momentánea de la libertad era la pena misma.

Al respecto Antonio Sánchez, acota lo siguiente:

“Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva (...), la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes...”¹

Durante la época Colonial, predominó el uso del castigo y la venganza por parte de la autoridad, en contra de quienes habían infringido la ley. No había interés por las circunstancias en las que vivían

¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo. La prisión y su manejo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991, Pág 23.

los presos, y en ese sentido, menos aún existió el propósito de readaptar a los delincuentes.

Durante el inicio de la gesta por la independencia de México, los insurgentes liberaron a varios presos, pues no es ocasional que cuando el pueblo se levanta en armas contra el poder establecido, confluye en las prisiones y libera a los cautivos, confirmando así, la negación de obedecer a la autoridad contra la que se incitan, como lo sucedido en la Revolución Francesa de 1789, cuando liberaron a los presos en la Bastilla.

Concretada la independencia, el recién creado gobierno de la República, tuvo poco interés en ocuparse de las normas penales y de justicia. Es por eso, que la Constitución de 1824, obvia cualquier referencia al tema penitenciario.

A mediados del siglo XIX, ante una visión más liberal en el poder público, la prisión ya no era vista únicamente como el lugar para el cumplimiento de las penas impuestas por la autoridad judicial, sino que se buscaba que tuviera espacios, que permitieran a los internos aprender oficios y recibir educación. “La primera penitenciaria del país, fue establecida en Guadalajara, Jalisco, en 1840, gracias al empeño de *Mariano Otero*, quien fue uno de los principales impulsores de la adopción del modelo de Filadelfia.”²

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, sentó las bases de organización de los centros penitenciarios del país al establecer:

“Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se le obligue a la

²Véase. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Núm. 95, IJ-UNAM. 1999, Pág. 372

comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijaran los **trabajos útiles que puede obligarse a los presos** y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y la policía de prisiones.”³

Así, la Constitución de 1857, consideró en su articulado, disposiciones expresas para tales efectos: “*ARTÍCULO.18.-Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios, ó de cualquier otra ministración de dinero (...)* ARTÍCULO 21.- *La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial (...)* ARTÍCULO. 23.- *Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad posible, el régimen penitenciario.*”⁴

En la primera década del siglo XX, era indudable que la rehabilitación o readaptación de los internos era nula. Por lo que en ese momento, se produjo, un cambio de razonamientos en la administración penitenciaria, que anhelaba dar un trato más digno a los internos. Y se crearon las juntas de Vigilancia de Cárceles y de Protección a Presos, concebidas por el jurista Antonio Martínez de Castro. Las cuales se encargarían de velar por la iniciación de las reformas en las prisiones, y por incentivar la rehabilitación de los presos condenados, así como por su mejoría moral.⁵

³ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México: 1808-2005, Vigésima Segunda Edición, Porrúa, México, 2005, Pág. 505.

⁴ *Ibidem*, Pág. 610.

⁵ RAMOS PEDRUEZA, Antonio. La Ley Penal en México de 1810 a 1910, Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México, 1911, Pág. 415.

Sin embargo, la posibilidad de establecer un régimen penitenciario no fue posible debido al movimiento revolucionario que se gestaba en el país.

No fue, sino hasta con el Presidente *Venustiano Carranza*, que se retomó el tema penitenciario, y así, en el artículo 18 de la Constitución de 1917, se estableció lo siguiente: *“Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penales o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración.*

Por lo que de esta manera, nuestra Carta Magna de 1917, sentó las bases de acción, y estructura del sistema penitenciario, al establecer la separación en instalaciones distintas, a los internos sujetos a proceso con respecto de los sentenciados; delimitando el manejo de la prisión preventiva, solamente cuando se tratase de delitos susceptibles de recibir pena corporal; y se basó en el trabajo como el elemento de regeneración de aquellos que infringieran la ley.

Como Presidente sustituto de la República Mexicana, (del 24 de mayo al 30 de noviembre de 1920), *Adolfo de la Huerta*, en su informe presidencial hizo alusión a la prisión preventiva al manifestar: *“Para hacer prácticamente aplicable el régimen penitenciario se proyecta el establecimiento de una cárcel preventiva a fin de que los procesados tengan lugar distinto de reclusión que los reos, así como para dejar mayor amplitud en los establecimientos de corrección, con objeto de que las penas sean aplicadas rigurosamente”*.⁶

⁶ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XXIX Legislatura, Año 1, Periodo Ordinario, Tomo I, Num. 10, 1º de septiembre de 1920.

Durante el gobierno de *Álvaro Obregón* (1920-1924), fueron pocos los avances al sistema de prisiones establecido en la reciente Constitución de 1917, sin embargo debe decirse, que durante su periodo de gobierno, se instauró la Primera Cárcel Militar, y se continuó con el programa de regeneración en el Penal de Islas Marías, del cual hizo alusión en su primer informe de gobierno al manifestar, “... *la Dirección de dicho establecimiento ha continuado desarrollando su programa de regeneración, distribuyendo a los reclusos en trabajos de cortes de leña, calería, extracción de sal, construcción de fincas, agricultura en pequeño, talleres de carpintería, hojalatería, herrería, sastrería, etcétera. Este programa ha dado excelentes resultados, pues muchos de los detenidos han recobrado su libertad por haber dado pruebas evidentes de regeneración y de hábitos de trabajo.*”⁷

El presidente *Plutarco Elías Calles* (1924-1928), planteó que las penitenciarías fueran centros de regeneración. En 1928, expidió la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, que sustentaba la edad de 15 años como límite de responsabilidad penal, y en los considerandos aludía que los menores de edad necesitaban “*más de carácter médico, de educación, de vigilancia, y de corrección, que los restituyera al equilibrio social.*”⁸

Por lo que respecta a los delincuentes mayores de edad, Calles buscó que los centros de reclusión, enfocaran sus actividades con el propósito de lograr una verdadera regeneración mediante el trabajo remunerado; por lo que en su primer informe presidencial, en el rubro de establecimientos penales y correccionales, indicó: “*El Gobierno del Distrito ha puesto especial empeño en mejorar, hasta donde le es posible, los establecimientos penales y correccionales, a fin de obtener la*

⁷ *Ibidem*, Año 2, Período Ordinario, Tomo III, Núm. 2, 1º de septiembre de 1921.

⁸ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Comentario al texto del artículo 413 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Núm. 95, IJ-UNAM. 1999, Págs. .656-657

regeneración de los delincuentes. Entre las principales medidas que se han tomado para obtener dicho objeto, hay que mencionar la creación de la Dirección General de Talleres de dichos establecimientos, con lo que se ha logrado que la mayoría de los presos corregidos desempeñen una labor útil, cumpliendo así con lo prevenido en la Constitución general de la República, que establece el trabajo como medio de regeneración. Los talleres que actualmente funcionan en dichos establecimiento, son: fundición y reparación de automóviles, carpintería, imprenta y encuadernación, sastrería, juguetería, y curiosidades, palas, muebles de mimbre, zapatería, corte y costura, telares, piedra artificial, jabonería, confección de sombreros, deshilados y bordados y albañilería.”⁹

Durante el periodo de gobierno de *Emilio Portes Gil* (1928-1930), se aprobó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en el que quedó establecido el tratamiento en prisión que hiciera posible la regeneración del interno, y se señaló que igual que las penas fueran diferenciadas, las sentencias debían atender las particularidades de cada individuo a quien se le aplicaría un “*tratamiento científico, con el fin de transformarlos, corregirlos, curarlos o reeducarlos*”.¹⁰

En el Gobierno del presidente *Pascual Ortíz Rubio*, (1930-1932), se promulgó el nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República, en materia de Fuero Federal, que “considera la aplicación de un sistema de clasificación individualizado de la pena para el tratamiento de los internos, y determina

⁹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XXXI Legislatura, Op. Cit. 1º de septiembre de 1925.

¹⁰ ALVARADO MENDOZA, Arturo, **La Reforma de Justicia en México**, El Colegio de México, México, 2008, Pág. 595.

los criterios generales para conducir el tratamiento de los internos sentenciados.”¹¹

Durante la administración del *General Abelardo L. Rodríguez*, (1932-1934), fueron pocas las gestiones que se hicieron en el ámbito penitenciario, destacando que el Partido Nacional Revolucionario (PNR), abordó el asunto de las prisiones, resaltando que “*el trabajo es el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes*”, y remarcó la necesidad de “*estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos.*”¹²

En el sexenio del General *Lázaro Cárdenas del Río*, (1934-1940), el Departamento de Prevención Social, tenía como objetivo atender el incremento de la delincuencia infantil y juvenil, por lo que se impulsó la creación de Tribunales para menores, y escuelas de tratamiento, así también se buscó, no sólo regenerar al delincuente, sino también las instituciones donde se hallaba recluso.¹³

Como Presidente *Manuel Ávila Camacho*, (1940-1946), buscó la reorganización y mejoramiento de las instalaciones penitenciarias, y en su primer informe de gobierno aludió: “*Se han reorganizado y mejorado los institutos de prevención social, lo mismo la Penitenciaría del Distrito Federal, que la Colonia Penal de las Islas Marías, donde se ha puesto especial atención en la regeneración de los delincuentes por el trabajo y en su tratamiento educativo, higiénico y médico. La Legislación vigente en materia de delincuencia infantil ha sido revisada cuidadosamente. Se reglamentaron las actividades de las autoridades encargadas de*

¹¹ “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República, en materia de Fuero Federal” **Diario Oficial de la Federación**, Secretaría de Gobernación, Tomo LXVII, Núm. 39, Sección Tercera, México, 13 de agosto de 1931.

¹² CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, **Prevención y Readaptación Social en México**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Cuadernos, México 1979, Pág. 24.

¹³ AZAOLA, Elena, **La Institución Correccional en México. Una mirada extraviada**, Siglo XXI Editores, México, 1990, Pág. 73

administrar esta labor tutelar del Estado y se creó la policía preventiva de menores. En materia de prevención social se dio preferente atención a los menores delincuentes para lograr su readaptación a la sociedad. El ingreso al Ejército Nacional de un buen número de alumnos de las Escuelas Orientación y Vocacional, es uno de los aspectos más interesantes del método implantado por las instituciones de prevención social. Se mejoró el régimen penitenciario, con la tendencia de facilitar la reincorporación a la vida social del delincuente adulto.”¹⁴

Durante la administración del Presidente *Miguel Aleman Valdés* (1946-1952), se llevó acabo el Congreso Nacional Penitenciario, cuyo propósito esencial fue reivindicar el modelo penitenciario con: un diagnóstico de peligrosidad, pronóstico de regeneración y la aplicación de un tratamiento técnico y humano. ¹⁵

En el sexenio del Presidente *ADOLFO RUIZ CORTINES*, (1952-1958), se impulsó el tema penitenciario, en particular en el Penal de Islas Marías, destacando en su primer informe lo siguiente: *"Ante la manifiesta carencia de establecimientos penales en todo el país, y considerando el Gobierno las cuantiosas sumas que demandan su edificación y sostenimiento, se ha acometido un programa de producción agrícola industrial (sic), en las Islas Marías - cuya superficie aproximada es de 30,000 hectáreas - , para que sin calificativos ni procedimientos rígidos carcelarios, los reos sentenciados compurguen sus condenas en un ambiente de relativa libertad, con características sociales semejantes y con iguales oportunidades para realizar su vida económica. Con este sistema, que puede ser utilizada por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los*

¹⁴ Ávila Camacho Manuel. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*. Op.cit: XXXVIII Legislatura 1º de septiembre de 1941.

¹⁵ AZAOLA, Elena, op. cit. Págs. 92-107.

*delincuentes, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción”.*¹⁶

Durante la administración del Presidente *ADOLFO LÓPEZ MATEOS*, (1958-1964), destaca la iniciativa para reformar el artículo 18 constitucional, la cual pretendía actualizar el marco legal penitenciario en el país, estructurando el trabajo en los centros penitenciarios, sustituyendo el concepto de regeneración por el de readaptación social, y expedir una ley de ejecución penal para guiar la readaptación.

Durante la gestión presidencial de *GUSTAVO DÍAZ ORDAZ*, (1964-1970), se aprobó la reforma al artículo 18 constitucional, para quedar como sigue: *“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación, convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”

¹⁶ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. XLII Legislatura, Op. Cit. 1° de septiembre de 1953.*

Durante el periodo de gobierno del presidente *LUIS ECHEVERIA ÁLVAREZ*, (1970-1976), el 19 de mayo de 1971, se expidió la “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.”¹⁷

Entre 1971 y 1976, se construyeron diversos Centros de Readaptación Social, así como los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, en el Distrito Federal.

En 1974, entro en vigor la “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.”¹⁸

En el sexenio del Presidente *JOSÉ LÓPEZ PORTILLO*, (1976-1982), las leyes estatales mexicanas en materia penitenciaria, se alinearon con los principios que en este ámbito aprobó y difundió la Organización de las Naciones Unidas, los cuales se centraban en: “la readaptación social, la libre disposición por parte del recluso, y la ejecución natural del país en que llega al interno.”¹⁹

En el Distrito Federal se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como la instancia que sustituyó a la Comisión Técnica de los Reclusorios. Y en 1979 se inaugura en el Distrito Federal, el Reclusorio Preventivo Sur.

Con la administración del Presidente *MIGUEL DE LA MADRID HURTADO*, (1982-1988), se creó el programa para desarrollar Centros Federales de Readaptación Social, con criterios de mayor seguridad en

¹⁷ Decreto que expide la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Tomo CCCVI, Núm. 14, México, 971, Págs. 2-4.

¹⁸ Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Tomo CCCXXV, Núm. 25, México 1974, Págs.8-15.

¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op.Cit. Pág. 386.

comparación con el resto de las instalaciones que para ese momento estaban en funcionamiento.²⁰

Por lo que se dio seguimiento a lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo de ese sexenio, en el que señala la importancia de crear instalaciones óptimas para los nuevos perfiles delincuenciales que en lo conducente refiere:

“La reforma de la Ley penal, deberá incluir un manejo socialmente más útil del sistema de la prisión preventiva y de la libertad provisional, (...) Además, se ha plasmado la adopción de medidas para infractores, tanto adultos como menores, que revisten alta peligrosidad social.”²¹

Durante el periodo de gobierno del Presidente *CARLOS SALINAS DE GORTARI, (1988-1994)*, en 1989, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambió su nombre a Dirección General de Prevención y Readaptación Social, asignando funciones cuyo propósito fue mejorar la coordinación de esfuerzos en materia penitenciaria. La estructura orgánica de dicha dirección, quedó integrada por las siguientes direcciones de área: “Ejecución de Sentencias, Prevención y Readaptación y Estadística Penitenciaria”.²²

En la administración del Presidente *ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000)*, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se establecieron las acciones en materia penitenciaria que buscaban hacer: *“(...) más eficientes los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a menores infractores. Se llevará a cabo, asimismo, una acción coordinada con las*

²⁰TORRES SASIA, Armando, *El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Estudios y Ensayos, México, 1991, Pág. 62.

²¹ DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Plan Nacional de Desarrollo 1938-1988*, Poder Ejecutivo Federal, México, 1983, Pág. 63.

²² Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la federación*, Tomo CDXXV, Núm. 9, Sección Única, 13 de febrero de 1989, Págs. 24-40.

*autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos.*²³

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, siguió funcionando prácticamente toda la década de los noventa con los principios de: prevención, readaptación y reincorporación social.

En el sexenio del Presidente *VICENTE FOX QUEZADA*, (2000-2006), se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, cuyas funciones son entre otras:

-“Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en todo el territorio nacional.

-Orientar los programas de trabajo y producción penitenciarios, para que los internos obtengan ingresos.

-Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

-Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario del país.

-Coordinar los programas de prevención, readaptación y reincorporación social, en todo el territorio nacional.

-Vigilar las actividades laborales, educativas y terapéuticas de los internos para su reincorporación social.

²³ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, Plan Nacional de Desarrollo 1995.2000, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995, Pág. 29.

-Vigilar el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados, sea conforme a la Ley, a la sentencia y con pleno respeto de los derechos humanos.

-Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, tendientes a su reinserción social.”²⁴

En 2003, se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”.

Durante le gestión actual del Presidente *FELIPE CALDERÓN HINOJOSA*, (2006-2012), se determinó crear la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

En el ámbito legislativo, destaca la reforma en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, con las modificaciones constitucionales de “los artículos 16, 18 y 21, principalmente”.²⁵

También, en enero de 2009, se publicó la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 30 y 31, crea y define las funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el cual será: “un órgano colegiado encargado de promover el fortalecimiento y desarrollo del sistema penitenciario en todo el país.”²⁶

El 17 de junio de 2011, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, misma que entro en vigor el día 19 del mismo mes y año. Y por lo que hace al sistema penitenciario, se fijan sus atribuciones, obligaciones y prohibiciones. También se fijan las normas

²⁴ Reglameto interiuro de la Secretaría de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Tomo DLXIX, Núm. 3, Primera Sección, México, 6 de febrero de 2001, Págs. 2-21.

²⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVII, Núm. 13, Primera Sección, México, 18 de junio de 2008, Págs 3-11

²⁶ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLXVI, Núm. 1, Sección Única, Págs. 19-59.

para la ubicación de los sentenciados, y se desarrolla el sistema de reinserción social que señala nuestra Carta Magna, con base en las actividades laborales, educativas, deportivas y de salud.

Asimismo, se precisan las faltas de disciplina y las medidas disciplinarias que se pueden imponer, el procedimiento a seguir, así como los recursos que el sentenciado puede interponer para inconformarse por dichas medidas impuestas. Se regulan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, al señalarse sus funciones, atribuciones, integración y desarrollo de las sesiones.

Finalmente se alude al Sistema Pospenitenciario, que es el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción social, para lo cual se crea el Instituto de Reinserción Social, señalando sus fines y su integración.

1.2. Marco Constitucional

El artículo 18 constitucional en vigor, es el eje toral del sistema penitenciario en nuestro país, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares

separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma

de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.²⁷

Asimismo, se tomará en cuenta lo conducente en el artículo 123 Constitucional, en cuanto a los derechos fundamentales de todo trabajador.

1.3. Marco Legal

El artículo 40 del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, establece las facultades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre las que se encuentran: "(...) organizar la operación y administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para arrestados y procesados; aplicar la normatividad competente; determinar y coordinar el funcionamiento de los Sistemas de Seguridad; proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud,

²⁷ Veáse artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

constancia de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto”.²⁸

El artículo 42 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, faculta a la Asamblea Legislativa, para dictar normas en materia de prevención y readaptación social. Y en el artículo 67, menciona, entre las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno, del Distrito Federal, la de “(...) administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común”.²⁹

El “Código Penal para el Distrito Federal destaca el planteamiento por medio de principios en sus primeros ocho artículos”.³⁰

“Establece la diferencia entre penas y las medidas de seguridad; ratifica la disposición federal del compurgamiento de penas de manera sucesiva y no simultánea”.³¹

A manera de beneficio, se establece el “trabajo en favor de la comunidad; pero también se reconoce el trabajo en pro de la víctima, actividades que también pueden fungir como sustitutivo total o parcial de la multa, ya sea como pena o como beneficio”.³²

²⁸ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 28 de diciembre de 2000.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 1994.

³⁰ Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de agosto de 2011

³¹ Ver artículos 30 y 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

³² Íbidem artículos 36 y 39

Se reconoce la existencia de un “fondo para la reparación del daño a las víctimas del delito; además se destina el importe de multas y sanciones económicas al pago preferente de la reparación del daño”.³³

En el caso de la “punibilidad alternativa, el juez puede imponer la pena de prisión sólo cuando sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y especial”.³⁴

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación social, la cual depende de la Secretaría de Gobernación, para tener a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes.³⁵

Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

“I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su

³³ Íbid artículo 41

³⁴ Íbid. Artículo 70

³⁵ Ver artículo 673 del Código de Procedimientos Penales. Última reforma, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de julio de 2011.

caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en

uno y en otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del artículo del artículo 75 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para su aprobación; y

XV. *Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.*³⁶

Por su parte, el artículo 2 de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal** que a continuación se cita, precisa lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA LEY. *La presente ley tiene por objeto regular:*

I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial;
y,

*II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.*³⁷

El artículo 3 de la Ley en cita, señala cuales son los principios de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario, destacando los siguientes principios:

“(…) IGUALDAD. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación

³⁶ Ver artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

³⁷ Ver artículo 2 de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de junio de 2011.

sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

*(...) **RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA.** A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.*

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.”

*(...) **SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.”*

*(...) **PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.** La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la*

sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.”

*(...) **MÍNIMA AFECTACIÓN.** El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.”³⁸*

En el artículo 9 del citado ordenamiento, se delimitan de las atribuciones del Juez de Ejecución, destacando las siguientes:

“(...) Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;

(...) Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;

(...) Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad,”³⁹

Por otra parte, destaca la creación de las unidades de atención integral, enunciadas en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 23. DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL. *Para auxiliar a los órganos jurisdiccionales previstos en esta Ley, al Ministerio Público y al Defensor de Oficio se creará una Unidad de Atención Integral para*

³⁸ Íbidem Artículo 3

³⁹ Ibíd. Artículo 9

cada una de estas instituciones que estará integrada por: un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, criminología, sociología y demás profesiones que estime conveniente.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS UNIDADES. *Las funciones de estas Unidades son las de apoyar en el ámbito de las competencias de las partes a analizar los expedientes técnicos y la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades para la reinserción social. La actuación de estas Unidades se regulará en el Reglamento de esta Ley.»⁴⁰*

De igual forma, en el artículo 29 y siguientes, se señalan los beneficios penitenciarios, los cuales son los siguientes:

“I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;

II. Tratamiento Preliberacional;

III. Libertad Preparatoria; y,

IV. Remisión Parcial de la Pena.

(...) ARTÍCULO 30. CONCEPTO. *El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.*

⁴⁰ *Ibíd.* Artículos 23 y 24

ARTÍCULO 31. REQUISITOS. *El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:*

I. Ser primodelincuente;

II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;

III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;

IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;

V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII. Cuenten con aval afianzador;

VIII. Acredite apoyo familiar;

IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.

(...) ARTÍCULO 34. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. *El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del*

cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.

(...) ARTÍCULO 36. DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley.

(...) ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.”⁴¹

Dentro de lo concerniente a la prevención especial es menester citar los siguientes artículos:

*“(…) **ARTÍCULO 65. DEL SISTEMA PENITENCIARIO.** El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.*

***ARTÍCULO 66. BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.** La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”*

*(…) **ARTÍCULO 73. CENTROS PENITENCIARIOS.** El régimen de los Centros Penitenciarios tendrá como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos para llevar a cabo las actividades y acciones para la reinserción social de los sentenciados.”*

⁴¹ *Ibíd.* Artículos 29, 30, 31, 34, 36 y 39.

(...) **“ARTÍCULO 84. EXPEDIENTE TÉCNICO.** A todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado.

El expediente se conservará en el Centro Penitenciario y estará dividido en las secciones siguientes:

(..) IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;(...).⁴²

Con lo que respecta al tratamiento de los internos, se establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 85. SISTEMA DE REINserCIÓN SOCIAL. El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

I. Estudio y diagnóstico;

II. Ubicación;

III. Tratamiento; y

IV. Reincorporación Social.

⁴² *Ibíd.* Artículos 65, 66, 73, y 84

ARTÍCULO 86. PERÍODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO. Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.

ARTÍCULO 87. TRATAMIENTO APLICABLE. El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 88. PERÍODO DE TRATAMIENTO. Durante el período de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.

ARTÍCULO 89. DURACIÓN. La duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente.

ARTÍCULO 90. RELACIONES CON EL EXTERIOR. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario. (...)

ARTÍCULO 91. REINCORPORACIÓN AL GRUPO SOCIAL. *El período de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social.*⁴³

Cabe hacer alusión que el reglamento de esta ley se expedirá a los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal y que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999, seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley, hasta su conclusión.⁴⁴

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, en su artículo 3º señala que los sujetos de atención del Patronato:

“1.- Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, y

⁴³ *Ibíd.* Artículos 85 al 91.

⁴⁴ Transitorios CUARTO y QUINTO, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de junio de 2011.

II.- Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas Instituciones de tratamiento.”⁴⁵

El objeto del patronato se encuentra en el artículo 4º del citado reglamento que establece:

“(…) El Patronato tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

I.- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;

II.- La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas;

III.- La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y

IV.- La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.”⁴⁶

Por su parte el **Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal**, en lo conducente establece lo siguiente:

*“(…) **Artículo 8º.-** Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la*

⁴⁵ Ver **Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal**. Publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de noviembre de 1988.

⁴⁶ *Ibid.* Artículo 4º

protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados.

*(...) **Artículo 22.-** Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses.*

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales establecidos por la Dirección General, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.⁴⁷

⁴⁷ Ver artículos 8 y 22 del **Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal**. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, última reforma publicada en la GODF, el 8 de marzo de 2011

1.4 El trabajo como método de reinserción social

La prisión como pena debe brindar al sujeto la oportunidad de la reflexión, y la posibilidad de enmendar sus acciones. No se trata de la manipulación que generalmente se busca al pretender convertir al sujeto en un hombre bueno.⁴⁸

Tal como establece Doctor Raúl Carrancá Y Rivas, “parece que en la cárcel, mediante la pena de prisión se intenta imperativamente reparar las deficiencias humanas del prisionero, y producir personajes buenos, recuperados, curados, mejorados, de manera industrial”.⁴⁹

De acuerdo con el Doctor Sergio García Ramírez, la readaptación, ahora llamada reinserción, es el “supremo correctivo frente al delito natural”.⁵⁰

A partir de la reforma constitucional de 2008, se cambia el término de “readaptación”, por el de “reinserción”. Por lo tanto, *reinsertar* al sujeto, no significa devolverlo al mismo medio en donde surgió su deterioro y la conducta delictiva, reinsertarlo debe entenderse como el fin de colocar al sujeto en condiciones de no volver a delinquir, es decir, de llevar una vida ajustada a las normas de convivencia vigentes, en ejercicio de su libertad de elección.

Por otra parte, se pone énfasis en la búsqueda de la “reinserción social del individuo preso, como su derecho.”⁵¹

Sin embargo, ésta imposición normativa o constitucional a la persona, debe realizarse por los siguientes medios: “capacitación, trabajo, educación, salud y deporte, aunque sin eficacia real”.⁵²

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología, Porrúa, México, 1998, Págs 71-73.

⁴⁹ Vid. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, El drama Penal, Porrúa, México, 1982, Pág. 208.

⁵⁰ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Manual de Prisiones, Porrúa, México, 1980, Pág. 171

⁵¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Estudios Penitenciarios. El derecho a la Readaptación Social, Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1983

El sistema penitenciario es el responsable de generar las condiciones que permitan hacer realidad el mandato constitucional de la reinserción, mediante la articulación de todos sus componentes.

Sin embargo el sistema penitenciario no puede trabajar de manera aislada. La reinserción social, también es el resultado de la interacción de los trabajadores penitenciarios, internos, sus familias y la sociedad. De tal forma que todos los participantes tengan responsabilidades específicas, para colaborar con el tratamiento de quienes están en algún centro de reclusión. Particularmente, en el modelo propuesto con los sectores productivos, mismos que juegan un papel crucial para darle contenido al eje de la reinserción social: el trabajo y la capacitación, a través de la industria penitenciaria, para que su retorno a la sociedad cumpla con el principal objetivo, que es lograr que la persona no vuelva a delinquir.

En coordinación con la iniciativa privada, se deberá estructurar la implantación de programas de trabajo, capacitación e industria penitenciaria.

La vinculación con la sociedad civil organizada y con los patronatos de excarcelaciones, permitirá el éxito en los programas de reinserción, apoyo a familiares de los internos y seguimiento en externación.

Las autoridades deberán dirigir sus esfuerzos para alentar a los individuos privados de su libertad, a fin de que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, haciéndoles ver, con claridad, que su participación facilitará su rehabilitación y, por ende, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad.

⁵² CARVAJAL, Juan Alberto, Estudios sobre la Justicia, Porrúa, México, 2001, Pág. 27

CAPÍTULO 2

TRABAJO EN PRISIONES DEL DISTRITO FEDERAL

En este Capítulo se pone de manifiesto que el trabajo los reos, constituye un derecho constitucional.

También se hace alusión a los beneficios de libertad anticipada, que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, en particular al de la “remisión parcial de la pena”.

Por otro lado, se agregan las condiciones y estadísticas de trabajo, en los centros de ejecución de sanciones, en el Distrito Federal, tales como la industria penitenciaria y los talleres establecidos en dichos centros.

2.1 Trabajo en prisión: derecho de todo reo

En términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, la **reinserción** del sentenciado a la sociedad constituye una garantía constitucional que toda autoridad jurisdiccional o administrativa, en materia de ejecución de penas, se encuentra obligada a respetar en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto dichas autoridades, deberán de proveer efectivamente los elementos materiales y humanos suficientes para desarrollar el trabajo y la capacitación para el mismo, para lograr la **reinserción** social del sentenciado, atento a que el régimen progresivo y técnico establecido como soporte del nuevo sistema de justicia penal tiene por objeto, a través de dichos medios, facilitar la reincorporación del sentenciado a la vida social como una persona útil, lo cual no será factible de alcanzar si a éste no se le provee lo necesario para lograr dicha finalidad.

Asimismo, para que los internos lleven a cabo las actividades laborales encaminadas a su *reinserción social*, deberá de procurarse, la creación de industrias o talleres rentables, basadas en estudios económicos, del mercado oficial, así como de las características que presente la población del establecimiento penitenciario. Para ello será indispensable la promoción que haga el gobierno, para la participación del sector privado.

No deben ofrecerse como trabajo actividades denigrantes, vejatorias o afectivas; deberá permitirse a los reclusos, que seleccionen, de entre las opciones de trabajo, aquella que más les convenga, en virtud de sus capacidades, vocaciones, intereses, deseos, experiencias, expectativas y antecedentes laborales. Si acaso provienen del medio rural o de grupos indígenas, se deberá tomar en cuenta para procurar respetar sus usos y costumbres y permitirles desempeñar sus oficios.

2.1.1 Libertad anticipada

Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos en cada modalidad. Al respecto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, contempla cuatro supuestos, que son: 1. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.

2. Tratamiento Preliberacional.

3. Libertad Preparatoria.

4. Remisión Parcial de la Pena.

De los cuales solamente nos ocuparemos del beneficio de la Remisión parcial de la pena, al ser éste el que contempla al trabajo, para su otorgamiento.

2.1.2 Remisión Parcial de la Pena

Este beneficio se traduce en la reducción de un día de prisión por cada dos días de trabajo, pero se requiere que el recluso cuente con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los cuales consisten en que: “(...) *observe buena conducta, que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario, y que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.*”

Este beneficio es de especial trascendencia, pues sirve como medio de *reinserción social*, tendiente a conseguir la mejoría en la personalidad del sujeto para reintegrarlo a la sociedad en forma benéfica, consistente en la reducción del tiempo que el reo debe cumplir privado de su libertad en un centro penitenciario, especialmente cuando revele un progreso en su *reinserción* a la sociedad, lo que constituye el factor determinante para su concesión, siendo de utilidad para motivar el adecuado comportamiento y participación del reo durante el tiempo de su prisión.

La remisión parcial de la pena indica la conducta favorable al reo en busca de mejorar, encaminado a obtener su libertad en el menor tiempo posible de acuerdo con la evolución deseable desde su tratamiento; es cuando el preso demuestra y el Juez de Ejecución vigila el cumplimiento del beneficio relacionado con la pena impuesta, y el órgano ejecutor observa su interés en rehabilitarse y en prepararse para volver a la sociedad.

Este beneficio no debe concederse en forma discrecional o arbitraria; es indispensable que el reo adquiera y gane para sí ese derecho, ya que con este beneficio se busca la reflexión del reo, para que establezca su organización familiar, comprenda la trascendencia de la afrenta que cometió contra la sociedad, y finalmente, que demuestre la evolución de sus condiciones psicológicas en comparación al momento en que cometió el injusto penal.

2.2 Industria Penitenciaria y Talleres

El trabajo penitenciario, al ser uno de los ejes del proceso de reinserción y al constituir el medio a través del cual se debe buscar la dignificación del interno, deberá concretarse en una política de carácter nacional, que sienta las bases del trabajo penitenciario remunerado, y la autosuficiencia económica de las instalaciones de reclusión.

En ese sentido se tendrán que crear acuerdos con la iniciativa privada para desarrollar convenios de inversión dirigidos a la reinserción, que den capacitación y empleo a los procesados y sentenciados en talleres penitenciarios, mientras estén en reclusión, y los preparen para que, en el momento de su liberación, puedan reintegrarse a sus comunidades como miembros responsables, fortalecidos con capacitación y habilidades de trabajo.

Al respecto el Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, deberá participar en la regulación y administración del trabajo penitenciario mediante el establecimiento de las reglas y requisitos para el empleo como son: tabuladores de sueldos claros y equitativos por tipo de responsabilidad; mejoramiento de la calidad de vida de la familia del interno; capacitación y certificación de habilidades; aprovechamiento de las fortalezas del entorno social del interno para favorecer su

reinserción; creación de oportunidades de empleo; y reinserción a la vida productiva una vez que alcancen su libertad.

2.3 Condiciones del trabajo en prisión

El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.

En dicho reglamento se regula, lo concerniente a las condiciones en el trabajo en prisión cuyos artículos establecen lo siguiente:

*“(...) **Artículo 112.-** El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.*

***Artículo 113.-** El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.*

***Artículo 114.-** El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas:*

I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. La realización del trabajo será retribuido al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y

VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 115.- *En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.*

Artículo 116.- *Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.*

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.

Artículo 117.- *Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda*

a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.

Artículo 118.- *Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo.*⁵³

2.4. Condiciones y estadísticas de trabajo en Centros de Ejecución de Sanciones en el Distrito Federal

La Subsecretaría Del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, tiene a su cargo la transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad, para ello dicha Subsecretaría, cuenta con naves industriales en cada uno de los Centros penitenciarios en donde los internos, podrán desarrollar sus actividades productivas.

La información que proporciona la Subsecretaria del Sistema Penitenciario es la siguiente: Internos con actividad laboral al 31 de diciembre de 2009, 1,302 en talleres industriales y de autoconsumo, 6,369 en actividades artesanales, 1,348 en actividades educativas y 158 en tiendas para un total de 16,708 internos.

⁵³ Ver artículos 23. 112 a 118 del **Reglamento de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.**

Actividad	Talleres Industriales y de autoconsumo	Talleres de Artesanía	Áreas de servicio	Áreas de capacitación	Tiendas	TOTAL
R.P.V.N.	281	2444	1144	326		4195
R.P.V.O.	92	1758	892	368		3110
R,P,V,S,	239	478	2230	229		3176
PENI	225	1158	672	195		2250
CERESOVA	212	388	967	114		1654
CEVAREPSI			100			100
C.E.S.P.V.N.	51	2	226	5		284
C.E.S.P.V.O	44	117	115	21		297
CEFERESO	147	23	1099	78		1347
C.F.R.S	11	1	86	12		110

Laboran un total de 944 internos con 24 Socios Industriales en 10 Centros diferentes, encontrándose en fase de prueba: GOGREEN LOGISTICS, S.A. DE C.V. (proyecto, de bolsas ecológicas, WALMART) DISEÑOS VILLESE, S.A. DE C.V. (proyecto de ropa quirúrgica, Secretaría de Salud del Distrito Federal)

EMPRESA	GIRO	CENTRO DE RECLUSION
Agua Presa	Purificadora De Agua	R. P. V. O. PENITENCIARIA
Diseños Graba Imagen, S.A. De C.V.	Armado De Bolsas	R.P. V. N. R. P. V. S. FEMENIL STA MARTHA

Racsy, S.A. De C.V.	Manualidades	R.P.V. N. FEMENIL STA MARTHA
La Zacatecana, Granos Y Semillas, S.A. De C.V.	Beneficio De Grano Y Semilla	R.P. V.O.
Plaza Y Valdez, S.A. De C.V.	Taller De Tipografía	R.P. V.N.
Porvenir Familiar, S.C.	Elaboración De Productos De Plástico	R.P. V.S. VARONIL STA MARTHA
Service Tepeji, Suministro De Personal, S.A. De C.V.	Costura	PENITENCIARIA
Oreda S. De R.L. De C.V.	Joyería	PENITENCIARIA
Enkaplast	Elaboración De Productos De Plástico	PENITENCIARIA
ARTÍCULOS Deportivos Xochimilco, S.A. De C.V.	Elaboración De ARTÍCULOS Deportivos	PENITENCIARIA
Chateau, S.A. De C.V.	Fabricación De ARTÍCULOS De Papelería	VARONIL STA MARTHA
Mecánica Y Estrategia Empresarial S.A.	Fabricación De Joyería De Fantasía	VARONIL STA MARTHA

Grupo Para Promover La Educación Y El Desarrollo Sustentable, A.C.	Manualidades	VARONIL STA MARTHA
Grupo Textil Sierra Gorda, S.A.	Costura	FEMENIL STA MARTHA
M.B.M. Impresoras, S.A. De C.V.	Manualidades	FEMENIL STA MARTHA
Siuva, Regalos Y Servicios	Regalos Y Servicios	FEMENIL STA MARTHA.
Proyectos Solidos Corian	Carpintería	ANEXO ORIENTE
Roberto Yañez Anta	Carpintería	R.P. V.O.
Maria Teresa Baro Escalona	Joyería De Fantasía	R.P. V.S.
Alberto Tawil Entebi	Lavandería	FEMENIL TEPEPAN
Cesar Mora Escalera	Recuperación Ecológica De Plastico	ANEXO ORIENTE
Go Green Logistics	Maquila De Bolsas	R.P. V.O.
Diseños Villese, S.A. De C.V	Maquila De Ropa Quirúrgica	R.P.V. N.
La Cosmopolitana S.A.De C.V.	Prestador De Servicios (Alimentos)	R.P. V.S. FEMENIL STA MARTHA FEMENIL TEPEPAN

		VARONIL STA MARTHA PENITENCIARIA ANEXO ORIENTE ANEXO NORTE TORITO
--	--	---

Se formalizaron convenios con los CECATIS No. 3, 12, 14, 25 y en 9 de los 11 Centros de Reclusión; asimismo se consolidó el acuerdo con la Dirección General del Empleo, que apoya con cursos en diferentes Reclusorios y Centros de Tratamiento para Menores, y con la ayuda de la fundación Gonzalo Río Arronte se impartieron 3 cursos para la formación de adolescentes, internos y ex internos para la creación de microempresas; adicionalmente se impartieron 522 cursos.

Internos No Capacitados: 22114

Internos Capacitados: 13416

Certificados: 4572

Se estableció, una metodología encaminada a evitar la pérdida de materia prima por merma en los talleres de autogenerados evitando un consumo irracional de los mismos.

Se reforzó, el control del manejo del efectivo recaudado en estacionamientos y su puntual depósito y se está conciliando de manera conjunta con la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, los depósitos de la venta de boletos por el servicio que se presta al público en general, en los estacionamientos de los diferentes centros de reclusión.

2.4.1 Reclusorio Preventivo Varonil Norte

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de agosto 2011:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	31
Primaria	142
Secundaria	478
Bachillerato	480
Preparatoria	773
Universidad	48
Extra-escolares	3615
TOTAL	5606
Socios Industriales	Participantes
Graba Imagen	180
Racsy	01
Plaza Valdez	06
Maquiladora AR&R	00
Go Green logistics	09
TOTAL	193
Trabajo Penitenciario	Participante
Carpintería	05
Imprenta	02
Grabado en metal	02
Artes Plásticas	06
Purificadora	02

Lavandería	03
Sastrería	15
Tortillería	09
Panadería	19
Artesanos Zapatería	39
Artesanos	1688
TOTAL	1790

Actividades Deportivas	Participantes
Gimnasio	155
Acondicionamiento físico	120
Atletismo	89
Frontón	55
Barra Tubular	305
Box	113
Fútbol americano	47
Voleibol	24
Basquetbol	90
Fútbol soccer	220
Fútbol rápido	125
TOTAL	1343

Actividades Culturales	Participantes
Reporte vial	25
Juegos lúdicos	3151
Piano avanzado	37
Salsa	40
Pintura al oleo	32
Teatro	10
Domino	47
Ajedrez	82

Guitarra	39
Piano básico	42
Danza azteca	20
Creación Literaria	15
Música tribal	14
Tambores tribales	13
TOTAL	3567
Otras Actividades	Participante
Talleres Industriales	449
Servicios Generales	379
Artístico e Intelectual	425
Coordinación de tiendas	124
Comisiones varias	1553
TOTAL	2930
GRAN TOTAL	15432
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

2.4.2 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

El centro cuenta, con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de julio de 2011:

Programas de Estudio	Participantes
Alfabetización	46
Analfabetismo cero	80
Primaria	647
Secundaria	793

Bachillerato	490
Preparatoria	896
Prepa Si	91
Universidad	75
Maestría	2
Extra-escolares	1412
TOTAL	4532
Socios Industriales	Participantes
Costura Goo Green	09
Costura Golden FIT	11
Carpintería RYA	21
Agua presa de C.V.	08
La zacatecana granos y semillas	29
TOTAL	
Talleres Trabajo Penitenciario	Participantes
Costura Institucional	05
Panadería	19
Tortillería	06
Acondicionamiento de talleres	11
Artesanos	193
TOTAL	234
Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	400
Aerobics	290
Basquetbol	156
Beisbol	35

Box	400
Físico constructivismo	1500
Frontenis	120
Frontón	250
Fuerza y resistencia	700
Futbol americano	90
Futbol rápido	520
Futbol soccer	560
Kung Fu	120
Lucha libre	120
Tocho bandera	200
Voleibol	100
TOTAL	5461
Actividades Culturales	Participantes
Coro	90
Curso de filigrana	60
Escolta	40
Ajedrez	250
Grupo pop	20
Libro club	200
Brake dance	70
Grupo de rock	20
Grupo mariachi	30
Banda de guerra	50
Grupo tropical	20
Hip-hop	40
Desarrollo humano	60
Grupo norteco	15
Baile salsa	40

Taller guitarra	60
Taller de peluche	70
Taller de pintura	40
Taller de repujado	60
Teatro	90
TOTAL	1325
Otras Actividades	Participantes
Estafetas	160
Auxiliar de limpieza	1170
Artesanos en dormitorios	693
TOTAL	2023
GRAN TOTAL	13605
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

2.4.3 Reclusorio Preventivo Varonil Sur

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de agosto de 2011:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	56
Primaria:	307
Secundaria:	660
Bachilleres:	359
Preparatoria:	828
Universidad:	53
Extra-escolares	812
TOTAL	3075
Socios Industriales	Participantes

Porvenir Familiar	69
Graba Imagen	57
Cosmopolitana	50
Norma Espinosa	09
TOTAL	185

Talleres de Trabajo Penitenciario	Participantes
Panadería	16
Tortillería	09
Lavandería	07
Artesanos Talleres	77
Papel Mache	79
Planta Purificadora	02
Acondicionamiento talleres	05
TOTAL	195

Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento 3ra edad	15
Atletismo	91
Barras	600
Basquetbol	96
Box	200
Capoeira	20
Frontenis	50
Frónton	300
Fútbol americano	120
Fútbol rápido	320
Fútbol soccer	600
Gimnasio	600
Kickboxing	30

Lucha libre	40
Voleibol	95
TOTAL	3237
Actividades Culturales	Participantes
Banda de guerra	20
Danza	55
Idiomas	14
Cine	320
Repujado	23
Teatro	40
Ajedrez	10
Asume	470
Guitarra	50
Piano	14
TOTAL	1016
Otras actividades	Participantes
Asesores	117
Áreas verdes	209
Mantenimiento	46
Boleros	30
Estafetas	32
Limpieza General	931
TOTAL	1365
GRAN TOTAL	9073
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

2.4.4 Penitenciaria del Distrito Federal

Actualmente, cuenta con las siguientes actividades:

Trabajo Penitenciario: la Institución tiene tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades.(mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos)

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

2.4.5 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Actualmente, se integra con las siguientes actividades:

8 naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: Terapia, Cursos, Talleres con técnicos Penitenciarios y Actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2500 internos al año, se otorgan alrededor de 9000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1700 comisionados, 1500 participantes en actividades deportivas, 1200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.

2.4.6 Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

El centro cuenta, con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de septiembre de 2011:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	77
Primaria	169
Secundaria	333
Bachilleres	132
Preparatoria	126
Universidad	36
Extra-escolares	337
TOTAL	1210
Socios Industriales	Participantes
La Cosmopolitana	22
SIUA regalos y servicios	06
Grupo textil Sierra Gorda	12
Panadería	08
Tortillería	04
TOTAL	52
Talleres de trabajo	Participantes

penitenciario	
Artesanos	145
Estafetas	53
Serv. generales	1087
Tiendas	20
Artístico intelectual	69
Capacitación	100
TOTAL	1476
Actividades Deportivas	Participantes
Yoga	06
Aeróbicos	100
Acondicionamiento físico	85
Caminata	155
Voleibol	25
Fútbol	20
Basquetbol	15
Zumba	30
Tae bo	30
TOTAL	456
Actividades Culturales	Participante
Danzón	15
Teatro	65
Danza moderna	25
Quebradita	20
Baile cardiovascular	02
Salsa	25
Autobiografía	10
Meditación	45
Cine club	30

Ajedrez	20
Música	60
TOTAL	317
Otras Actividades	Participantes
Servicios Generales	1087
Estafetas	53
Tienda	20
Artesanas	147
Artística intelectual	69
Cursos de capacitación	100
TOTAL	1476
GRAN TOTAL	3521
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

CAPÍTULO 3

TRABAJO OBLIGATORIO CON JUSTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA PARA SENTENCIADOS

El propósito de este Capítulo, es establecer la importancia de que el trabajo en prisión sea obligatorio, tanto para los procesados, como para los sentenciados, haciendo énfasis, en que de ser obligatorio, se tendrán que tomar en cuenta los principales derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, como son: la jornada laboral de 8 horas, horas extra, vacaciones, indemnización, capacitación para el empleo, sindicatos, huelga y seguridad social. Así como la justa remuneración por el trabajo desempeñado.

Por otra parte se citaran, los preceptos legales relativos a la industria y producción penitenciaria.

Y finalmente, se establecerá el régimen que deberá prevalecer en materia de “asistencia postpenitenciaria.”

3.1 Trabajo para reclusos procesados

Como ya se ha dicho, al interno, se le debe facilitar la posibilidad de un trabajo digno, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes, con el fin de reinsertarlo a la sociedad, pero también para que satisfaga sus propias necesidades, así como las de su familia.

Si bien es cierto, que la Ley de Ejecuciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, está enfocada a internos sentenciados, lo cierto es, que el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en el párrafo segundo de su artículo 2º establece que: *“Sus disposiciones son de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del Sistema y se aplicarán bajo una base de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distinción o preferencias de grupo, religión,*

orientación sexual o de individuos en particular.”; en la fracción VII, del artículo 4º, se entiende por internos, “a las personas privadas de su libertad”; en el artículo 8º, se habla de “(...) fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos”; en el artículo 36, establece dentro de uno de los objetivos de los Centros de Reclusión Preventiva, el siguiente: “ (...) Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo (...)”; por su parte los artículos 110 y 112, establecen los siguiente:

*“(...) **Artículo 110.** - La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.*

*(...) **Artículo 112.-** El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.”⁵⁴*

De lo anterior se concluye, que tanto los internos sujetos a proceso, como los sentenciados, tienen el mismo derecho con respecto al trabajo, para lograr su reinserción, pues desde su instancia en prisión, ya forman parte del sistema penitenciario, por lo tanto se tienen que dejar a salvo sus derechos, para ejercer la elección del trabajo de acuerdo a sus pretensiones, con la finalidad de reincorporarse a la sociedad.

⁵⁴ Ver artículos 110 y 112 de la Ley de Ejecuciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

3.2. Trabajo obligatorio para reos sentenciados

En cuanto al trabajo realizado por los sentenciados internos, el artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, considera al trabajo penitenciario como “*una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social*”; por su parte el artículo 96, señala como excepciones para la obtención de beneficios penitenciarios en base al trabajo las siguientes:

“I. Cuando por una enfermedad debidamente acreditada, por los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal se acredite la imposibilidad del interno para la realización de alguna actividad laboral; y,

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;”⁵⁵

La obligatoriedad del trabajo penitenciario, se encuentra regulada en el artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que establece: “*El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.*”; los estímulos a que hace alusión el artículo 23 del citado reglamento son:

“I. Autorización para trabajar horas extraordinarias;

II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;

⁵⁵ Íbidem. Artículo 96.

III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y

IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social.⁵⁶

3.2.1 Elección del trabajo

El expediente técnico de cada sentenciado, contendrá una sección, destinada al trabajo y capacitación, la cual contendrá *el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida.*

El trabajo penitenciario se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos.

⁵⁶ Ver artículo 23 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Las actividades laborales serán las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.

3.2.2. Contratación laboral

El trabajo penitenciario, se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el Jefe de Gobierno promoverá la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

El Sistema Penitenciario, promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas.

3.2.3. Principales Derechos y Obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo

El trabajo es un derecho y un deber social; exige respeto y dignidad de quien lo presta; debe efectuarse en condiciones que

aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia; y deberá tener una retribución justa.

3.2.3.1 Jornada Laboral de 8 horas

Conforme al artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, *“la jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón, para prestar su trabajo.”* El artículo 116 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, dispone que *“(...) Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.*

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, (...).”

El artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, dispone: *“La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”*. El artículo 60 de la citada Ley, precisa que: *“La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”* Por lo tanto, la jornada de los internos en prisión deberá de ser mixta.

3.2.3.2. Fondo de ahorro

El fondo de ahorro de los sentenciados, se encuentra regulado por el artículo 97, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y reinserción

Social para el Distrito Federal, que establece las bases mínimas del trabajo penitenciario, al tenor de lo siguiente:

“Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,

a) La distribución será de la siguiente manera:

I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;

II. 20% para la reparación del daño; y

III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o éste ya hubiere sido cubierto, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.⁵⁷

⁵⁷ Ver artículo 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y reinserción Social para el Distrito Federal

Sin embargo, es necesario citar el precepto que contenía la derogada Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en donde también regulaba lo relativo al fondo de ahorro, y que establecía lo siguiente: “*Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.*”

Acotado lo anterior, se considera que el fondo de ahorro, se encontraba mejor definido en la Ley anterior, y a criterio propio, tendría que ser distribuido de la siguiente forma: 30% para el sentenciado, 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos, 30% para el fondo de ahorro, y 10% para la reparación del daño. Si no hubiese sido condenado a la reparación del daño, ó esta ya estuviera cubierta, y/o no tuviere dependientes económicos, los porcentajes respectivos, se tendrán que aplicar en forma proporcional y equitativa.

3.2.3.3 Horas extras

El artículo 23, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, considera dentro de los incentivos y estímulos, que los internos pueden obtener la “*Autorización para trabajar horas extraordinarias*”; y el encargado de autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo, es el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Ordenamiento, que trasgrede los fines del trabajo penitenciario, como medio para la reinserción social del delincuente, porque si bien el trabajo penitenciario es un derecho de todo reo, luego entonces, el

tiempo extraordinario que se requiera para llevar acabo el mismo, no debe de ser un incentivo o un estímulo, sino una elección que corresponde a cada interno.

El artículo 117 del citado Reglamento, dispone que: *“Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.”*

3.2.3.4. Vacaciones

La finalidad de las vacaciones, es obtener una recuperación de las energías gastadas por el trabajador. Aplicando el artículo 76 y 78 de la ley Federal de Trabajo, al tema en particular los internos que tengan más de un año, prestando sus servicios, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Si la relación de trabajo, termina antes de que se cumpla el año de servicios, o si el interno, obtuviere su libertad, antes de ese término, tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

3.2.3.5. Indemnización

Los internos que trabajen en los Centros Penitenciarios, tienen que ser indemnizados, por los accidentes y enfermedades a que estuvieren expuestos en ejercicio o con motivo de su trabajo. Su pago deberá hacerse con arreglo al Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

3.2.3.6. Capacitación

La capacitación para el trabajo penitenciario, se encuentra en el artículo 100, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, para el Distrito Federal, que establece: *“La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.*

Para tal efecto, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.”

En el artículo 112 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se establece lo siguiente:

*“El trabajo y la **capacitación** para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.”; y el artículo 114, alude: “(...) La **capacitación** de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias”*

3.2.3.7. Sindicatos

De conformidad, con los artículos 356 y 357 de la Ley federal de Trabajo, los trabajadores, se pueden asociar, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El (los) sindicato (s), que en el caso a estudio podrían conformar los internos que trabajen en los Centros Penitenciarios, sería el de *oficios*

varios, contemplado en la fracción V, del artículo 360, del ordenamiento arriba citado.

3.2.3.8. Huelga

El artículo 440 de la Ley Federal de Trabajo, define a la huelga como “*la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores*”; en éste caso, la coalición tendría que ser por el (los) sindicato (s) de los internos que trabajen en los Centros Penitenciarios.

3.2.3.9 Seguridad Social

La seguridad social, busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores. La seguridad social incluye cinco rubros básicos: vejez, invalidez y muerte; enfermedad y maternidad; accidentes de trabajo; desempleo; y asignaciones familiares.⁵⁸

El artículo 123 constitucional establece la utilidad pública de la Ley del Seguro Social. Por su parte, de acuerdo al artículo 2 de la Ley del Seguro Social “*la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado*”.

⁵⁸ GONZÁLEZ ROARO, Benjamín, *La seguridad social en el mundo*, Siglo XXI Editores, México, 2003, Pág. 14.

3.3 Remuneración justa por el trabajo en prisión

Conforme lo dispone, el artículo 97, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Distrito Federal, el trabajo penitenciario:

I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;

II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;

III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;

IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;

V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;

VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;

VII. No se supeditará al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas;
y

VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas

*productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.*⁵⁹

El artículo 114 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se versa lo siguiente:

“ (...) I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. La realización del trabajo será retribuido al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o afflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a

⁵⁹ Ver artículo 97, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Distrito Federal

actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y

VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, (...).⁶⁰

3.4 Industria y Producción Penitenciaria

De conformidad, con el artículo 95, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Distrito Federal,

“(...) El Sistema Penitenciario, “deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.”

En el artículo 98, de la citada Ley, se norma lo siguiente:

ARTÍCULO 98. CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS. *El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el*

⁶⁰ Ver artículo artículo 114 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal

propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el Jefe de Gobierno promoverá la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

Por su parte el artículo 113, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, establece que: *“El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.”*

3.5 Asistencia Pospenitenciaria

La asistencia pospenitenciaria, que se brindará a los liberados, para su reinserción a la sociedad, será la establecida en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en los artículos que a continuación se citan:

“(…) ARTÍCULO 146. SISTEMA POSPENITENCIARIO. *El Sistema Pospenitenciario se concibe como el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de apoyo social que presentan las instituciones públicas, privadas y sociales.*

ARTÍCULO 147. FINALIDAD. *La finalidad del Sistema Pospenitenciario es promover una vida digna a los liberados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la Ley.*

ARTÍCULO 148. PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL. *Las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares tomando en cuenta el interés social de evitar la comisión de nuevas*

conductas delictivas, deberán en el ámbito de sus atribuciones proporcionar ayuda a los liberados y a los organismos encargados de asistirlos, para vencer los prejuicios contra aquéllos y facilitar su reinserción a la sociedad. El Reglamento de esta Ley preverá la forma y funcionamiento de estas actividades.

ARTÍCULO 149. INSTITUTO. *El Instituto de Reinserción Social es la instancia del Gobierno del Distrito Federal que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.*

La incorporación de los liberados a actividades laborales quedará a cargo del Instituto en coordinación con la Subsecretaría.

Su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con una unidad administrativa y con los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para solventar las necesidades del mismo y apoyar las actividades honoríficas de su Consejo.

ARTÍCULO 150. LIBERADOS. *Los liberados, durante el período inmediato a su reinserción a la vida social, deberán tener acceso, según sus capacidades y aptitudes, a los beneficios que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado a la ciudadanía.*

La Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, firmará convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, con el objeto de canalizar a los liberados hacia empleos de acuerdo a sus capacidades.

La Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, establecerá un programa permanente de capacitación y empleo para liberados. Además podrá auxiliarse también de los programas laborales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 151. FINES DEL INSTITUTO. *La asistencia que proporcione el Instituto será conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo, comprendiendo auxilio de las personas liberadas y de sus familias mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral.*

El Instituto será un órgano no lucrativo que tendrá como finalidad influir o ayudar en el proceso de reinserción social de las personas liberadas, con el objeto de prevenir la reincidencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá recibir las donaciones que se realicen en beneficio del mismo, ya sean económicas o en especie, mismas que se destinarán al programa permanente de capacitación y de empleo para liberados.

Dichas donaciones serán supervisadas por el Consejo del Instituto.

ARTÍCULO 152. COLABORACIÓN. *El Instituto brindará asistencia a los liberados de otras entidades federativas o de la Federación que se establezcan en el Distrito Federal. Establecerá vínculos de coordinación con otros Patronos y para el mejor cumplimiento de sus objetivos formará parte de la sociedad de Patronos dependientes de la autoridad federal competente.”*

Cabe precisar, que el funcionamiento, organización y administración del Instituto, se establecerá en el Reglamento de dicha Ley, y que el plazo para su expedición es de ciento ochenta días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2011.

CAPÍTULO 4

LA EXPERIENCIA DEL TRABAJO EN PRISIÓN

La finalidad de este Capítulo, es afirmar la importancia del “sistema penitenciario abierto” y del trabajo obligatorio en México. Por lo que se citarán diversas disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales, con el objeto de aplicar el derecho comparado.

Por último, se indicará cuales son los beneficios del trabajo en prisión con justa remuneración.

4.1 Sistema penitenciario abierto

Se puede afirmar, que la pena de prisión, es necesaria, pero no adecuada para ciertos delitos, (delitos culposos, políticos, de cuello blanco). Se plantea pues, la necesidad de una política penitenciaria funcional e integral, que posibilite la alternatividad a dicha pena.

Dado que la mayoría de los delitos, se sancionan con pena privativa de libertad, no es posible aplicar los sustitutivos de las penas de prisión, ya que los sujetos que se acojan a dichos sustitutivos, tienen que ser vigilados por la autoridad ejecutora, para que cumplan el cometido de lograr la reinserción del delincuente, y evitar con ello su posibilidades de reincidencia.

La prisión abierta, se caracteriza por ausencia de precauciones materiales y físicas, pues se centra en la disciplina y responsabilidad de las personas que ahí se encuentran, lo que constituye el aspecto objetivo y subjetivo, respectivamente, y en esa medida resultaría eficaz.⁶¹

Para lograr esto, se tendría que seleccionar, minuciosamente a los individuos que pretendan ir a una prisión abierta, tanto los sujetos que van

⁶¹ STEFFEN CÁCERES, Arturo, Prisión Abierta, Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1971

a ser reinsertados, como el personal penitenciario, por lo tanto, se requiere de una capacitación especializada.

La prisión abierta, es una opción real, frente a la pena de prisión tradicional, en la que no serán necesarias las rejas ni la represión, y donde la clave será la confianza en el ser humano y la lealtad en retribución.

4.2 Trabajo en prisión obligatorio en México

El sistema penal como modelo preventivo, pretende lograr la reinserción social del sentenciado. A través del artículo 18 constitucional que señala al trabajo como medio para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Sin embargo en la actualidad, el modelo penitenciario se considera infuncional, debido entre otras cosas a la sobrepoblación, violencia y corrupción en los Centros de Reclusión. Por ello, será necesario la unificación de criterios en torno a si el trabajo de los internos debe ser o no obligatorio, para lo cual se hará uso del derecho comparado, tanto nacional como internacional, y así poder estar en condiciones de emitir las correspondientes conclusiones al respecto.

4.2.1 Durango

La Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, en lo relacionado al trabajo de los reclusos, establece lo siguiente:

Artículo 136. Actividades laborales.

En los establecimientos penitenciarios del Sistema, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en

consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En consecuencia, tendrá carácter formativo y no atentará en contra de la dignidad del interno.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará, previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución y se planificará tomando en cuenta las aptitudes y, en su caso la profesión del procesado o sentenciado.

Artículo 137. Trabajo no obligatorio.

No será obligatorio el trabajo para:

I. Quienes presenten alguna incapacidad, por el tiempo que subsista, siempre y cuando lo acrediten ante la Dirección;

II. Las mujeres, durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;

III. Los imputados sujetos a prisión preventiva, salvo que compurguen el trabajo obligatorio con motivo de la comisión de otro delito;

IV. Quienes demuestren incapacidad permanente para cualquier clase de trabajo; y

V. Los sentenciados mayores de setenta años.

Todas las personas señaladas, podrán disfrutar en su caso de los beneficios penitenciarios.

Artículo 138. Personas con discapacidad.

Quienes sufran alguna discapacidad tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso, con estricto respeto a sus garantías procesales.

Artículo 139. Modalidades en el trabajo.

El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

I. Estudio y formación académica, a las que la administración penitenciaria dará carácter preferente; II. Producción de bienes y servicios, mediante cooperativas o similares, de acuerdo con la legislación vigente;

III. Ocupaciones que formen parte de un tratamiento;

IV. Prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento; y

V. Artesanales, intelectuales, artísticas y similares.

Artículo 140. Producto del trabajo.

El producto del trabajo será destinado a cubrir las necesidades de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos; así como a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad, siempre y cuando, otorgue su consentimiento para ello.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 141. Capacitación para el trabajo.

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno.

La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad económica, social y culturalmente productiva.

Destacando de esta ley, la obligatoriedad del trabajo para la reparación del daño en la se establece lo siguiente:

Artículo 124. Ejecución y supuestos.

Si se impone el trabajo obligatorio como pena para la reparación del daño, recibida la copia de la sentencia firme, el Juez de Ejecución procederá de la siguiente forma:

I. Girará oficio al lugar en que labore el sentenciado, ordenando la realización de descuentos a su salario, suficientes para cubrir la reparación del daño;

II. Si la vía de descuentos resulta inviable, ordenará al sentenciado realizar los pagos en alguna de las siguientes modalidades:

a) En efectivo;

b) Mediante depósitos en institución bancaria; o

c) Mediante certificado de depósito ante la autoridad recaudadora;

En este caso, ordenará la inmediata comparecencia de la víctima, ofendido o su representante, para hacerle entrega del certificado de ingresos, dejando constancia de ello en el expediente;

III. Determinará el tiempo y forma en que deban cubrirse los pagos parciales. En todos los casos, la entrega se constituirá a favor del beneficiario;

IV. Las cantidades que no sean reclamadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se depositaron, se integrarán directamente al Fondo General para la Reparación de las Víctimas u Ofendidos; y

V. Una vez cubierta en su totalidad la reparación del daño, concluirá el procedimiento de ejecución.

Artículo 125. Incumplimiento de la pena.

El incumplimiento injustificado tendrá como efecto la ejecución de la pena de prisión.

4.2.2 Hidalgo

La Ley de Ejecución de penas del Estado de Hidalgo, en los artículos inherentes al trabajo de los internos establece lo siguiente:

Artículo 13. En todos los establecimientos penitenciarios se implantará un régimen de readaptación basado en la individualización del tratamiento y en el estudio y trabajo obligatorio.

*Artículo 14. La finalidad inmediata del estudio y **trabajo obligatorio**, es la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los internos; así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.*

De lo antes transcrito, conviene saber que se entiende por “predisposiciones morbosas”; al respecto SIGMUND FREUD, en su obra “Duelo y melancolía”, refiere que:

*“El duelo es, por lo general, la reacción a la pérdida de un ser amado o de una abstracción equivalente: la patria, la libertad, el ideal, etc. Bajo estas mismas influencias surge en algunas personas, a las que por lo mismo atribuimos una **predisposición morbosa**, la melancolía en lugar del duelo. Es también muy notable que jamás se nos ocurra considerar el duelo como un estado patológico y someter al sujeto a un tratamiento médico, aunque se trata de un estado que le impone considerables desviaciones de su conducta normal. Confiamos, efectivamente, en que al cabo de algún tiempo desaparecerá por sí solo y juzgaremos inadecuado e incluso perjudicial perturbarlo. La melancolía se caracteriza psíquicamente por un estado de ánimo, profundamente doloroso; la cesación del interés por el mundo exterior, la pérdida de la capacidad de amar, la inhibición de todas las funciones y la disminución*

*de amor propio. Esta última se traduce en reproches y acusaciones, de que el paciente se hace objeto a sí mismo, y puede llegar incluso a una delirante espera de castigo.*⁶²

4.2.3 Jalisco

La ley de ejecución de penas del Estado de Jalisco, en cuanto al trabajo de los internos, establece lo siguiente:

Artículo 68.- *Al ser el trabajo uno de los medios primordiales para promover la readaptación social de los internos, el mismo es **obligatorio para todos los sentenciados** de acuerdo con su aptitud física y mental y de conformidad con su personalidad; por ende, todo lo relacionado con el mismo, se considera parte de las acciones técnicas penitenciarias, siendo las autoridades encargadas de aplicarlas, quienes resolverán las controversias que se presenten.*

Artículo 69.- *El trabajo penitenciario, cuya asignación se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y el grado de instrucción y cultura del interno, tiene por finalidad el facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles para lograr su reincorporación social.*

Artículo 70.- *Están exceptuados de la obligación de trabajar:*

I. Aquellos internos que, debido a su avanzada edad y por prescripción médica oficial, no pueden hacerlo;

⁶² SIGMUND FREUD, Duelo y Melancolía, 1917, Págs, 1-2.

II. Las mujeres durante los tres meses anteriores y los cuarenta días siguientes al parto; y

III. Los que padezcan alguna enfermedad que por prescripción médica, los imposibilite para realizarlo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente desearan trabajar, podrán hacerlo en la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud o incompatible con el régimen de la institución.

Artículo 71.- *La realización del trabajo en los establecimientos penales corresponderá directamente a la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, en coordinación con la dirección de dichos establecimientos y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de conformidad con lo establecido en la ley del organismo.*

Según el caso, las fuentes de producción podrán ser agrícolas, pecuarias, industriales, artesanales o de servicios; las que podrán ser concesionadas a particulares, por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de acuerdo con de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, cuando esta última no esté en posibilidad de cubrir las necesidades laborales del centro.

La concesión, se llevará a cabo, previo estudio del contrato en que específicamente se estipulen los beneficios del centro penitenciario de que se trate, siempre que el programa planteado sea de ayuda social y

se establezca claramente en el reglamento que al respecto se apruebe, los derechos laborales de los reos y las bases mínimas a que se sujetará la concesión. La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social se encargará de la administración y seguimiento de la concesión.

Artículo 72.- *Se procurará que los internos paguen su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen, que a juicio de la dirección del establecimiento y previa consulta del Consejo Técnico Interdisciplinario, excepto, cuando se afecte la seguridad de la institución, la modificación de la personalidad o el buen funcionamiento de la familia del interno.*

Artículo 73.- *El salario se deberá distribuir en la forma siguiente:*

- I. El cincuenta por ciento para los dependientes económicos del trabajador;*
- II. El diez por ciento para la reparación del daño, cuando ésta no haya sido cubierta;*
- III. El diez por ciento para el sostenimiento del interno en la Institución;*
- IV. El diez por ciento para la formación de un fondo de ahorros; y*

V. El veinte por ciento restante para gastos menores del interno en el reclusorio, porcentaje que se entregará en forma semanal.

En caso de que el interno carezca de dependientes económicos y no haya sido sentenciado a la reparación del daño, los porcentajes reservados se abonarán a su fondo de ahorros, el cual le será entregado cuando quede en libertad, salvo que, por causas de urgencia personal del interno y previa autorización de la Dirección de la institución en donde se encuentre recluso, se determine su disposición.”

4.2.4 Morelos

La Ley de Ejecución de penas del Estado de Morelos, en los artículos inherentes al trabajo de los internos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- En las Instituciones de Readaptación Social se implantará un régimen basado en la individualización del tratamiento, en el estudio y trabajo obligatorios y en su capacitación para el mismo, sin causar a los internos sufrimientos físicos ni menoscabar su dignidad.

ARTÍCULO 38.- La finalidad inmediata del estudio y trabajo obligatorios, es la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los internos, así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

ARTÍCULO 74.- El trabajo será obligatorio para todos los internos, según su aptitud física y mental.

ARTÍCULO 75.- Quedan eximidos de trabajar:

a).- Los mayores de 60 años;

b).- Los incapacitados;

c).- Las mujeres durante los 3 meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos, cuando voluntariamente desearan trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elija, siempre que no fuere perjudicial a su salud.

ARTÍCULO 76.- Los internos pagarán su sostenimiento en la Institución con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que debe ser uniforme para todos los internos de una misma Institución.

ARTÍCULO 77.- En consecuencia, el Ejecutivo del Estado proporcionará a los internos trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de concesión a particulares.

ARTÍCULO 78.- La capacitación para el trabajo tenderá a la enseñanza de oficios y pequeñas industrias, que puedan proporcionar medios honestos de vida al recobrar su libertad.

ARTÍCULO 79.- Tratándose de internos que realicen actividades artísticas e intelectuales, éstas podrán constituir su única ocupación laboral, si fueren productivas y compatibles con el tratamiento.

ARTÍCULO 80.- Los artículos producidos en las Instituciones deberán realizarse en las condiciones más favorables para el beneficio de los internos y de las propias Instituciones.

ARTÍCULO 81.- El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones que rijan para los obreros libres en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- Los internos que se nieguen a trabajar, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente. Las sanciones que, a falta de reglamento, podrán aplicarse, serán las siguientes:

I.- Persuasión (sic) o advertencia;

II.- Amonestación en privado;

III.- Amonestación ante el grupo;

IV.- Exclusión temporal de ciertas diversiones;

V.- Exclusión temporal de actividades de entrenamiento, o de prácticas de deportes;

VI.- Traslado a otra sección del establecimiento;

VII.- Suspensión de las visitas familiares;

VIII.- Suspensión de visitas especiales;

IX.- Suspensión de visita íntima;

X.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de treinta días.

Las sanciones que se impongan a cada interno se anotarán en el expediente respectivo.”

4.2.5 Puebla

La ley de ejecución de penas del Estado de Jalisco, en cuanto al trabajo de los internos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2o.- *El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, procurándose la capacitación para el mismo y la elevación del nivel cultural de los sentenciados a sanción privativa de libertad, como medios para su readaptación social.*

*El régimen de readaptación se basará en la individualización del tratamiento a que debe ser sometido el recluso sentenciado, en materia de estudio y de trabajo, **los cuales serán obligatorios** y estarán orientados a modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los reos y a facilitarles la adquisición de conocimientos y aptitudes útiles para su completa reintegración al seno de la sociedad.*

ARTÍCULO 30.- *EL trabajo dentro de las Cárceles Preventivas y reclusorios penitenciarios es un derecho para los sujetos a prisión provisional y una obligación a la vez que un derecho para los sentenciados a sanción privativa de libertad.*

Los sujetos a prisión preventiva que voluntariamente desearan trabajar, podrán hacerlo en labores lícitas y honestas y sus actividades al respecto se considerarán como hechos meritorios.

ARTÍCULO 31.- *Será obligatorio para el Estado y los Ayuntamientos constituir en cada establecimiento penal, centros o talleres de trabajo.*

El Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Centros de Readaptación Social, previo acuerdo del Secretario de Gobernación, podrá celebrar convenio con particulares para el establecimiento de fuentes de trabajo, a través de industrias y talleres.

ARTÍCULO 32.- *La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, de conformidad con el resultado de los estudios practicados por el Consejo Técnico, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO 33.- *En los centros de trabajo de los establecimientos penitenciarios no habrá más jornadas de trabajo que la diurna y su duración no podrá exceder en ningún caso de 8 horas, que se fijarán conciliándolas con las exigencias del reglamento interior del establecimiento debiendo disfrutar el reo de un día de descanso por cada seis de trabajo.*

ARTÍCULO 34.- *Para eliminar toda competencia desleal de los centros o talleres de trabajo penitenciarios, con los trabajadores no sujetos a privación de libertad, se procurará que la concurrencia se establezca exclusivamente sobre la base de la calidad del producto, eliminándose toda explotación de los reclusos como factor de abaratamiento de aquél.*

ARTÍCULO 35.- *Los sentenciados a sanción privativa de libertad que le nieguen a trabajar sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente.*

ARTÍCULO 36.- *Los sentenciados a sanción privativa de libertad, estarán exceptuados de trabajar si se encuentran en alguno de los casos siguientes:*

a).- *Se mayores de 60 años.*

b).- *Padecer alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo.*

c).- *Tratándose de mujeres, durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo.*

Los reos comprendidos en este artículo, que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud.

ARTÍCULO 37.- *Tratándose de sentenciados a sanción privativa de libertad que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrá constituir su única ocupación laboral, si fueren productivas y compatibles con su tratamiento.*

ARTÍCULO 38.- *Del producto que se obtenga en los centros o talleres de trabajo de los establecimientos penales, se destinará una parte para cubrir los emolumentos de los administradores y de los maestros e instructores libres si los hubiere, los cuales serán fijados por la Dirección General de Gobernación, y además, se formará un fondo de reserva destinado a la conservación de la maquinaria y equipo del taller o centro de trabajo respectivo a la adquisición de nuevas unidades para sustituir las que se deterioren con el uso y para el establecimiento de talleres y pequeñas industrias en qué dar ocupación a reos libertados.*

La otra parte se distribuirá entre los reos trabajadores, en proporción a su trabajo, con arreglo a los tabuladores que de común acuerdo se establezcan entre aquéllos y el Director del reclusorio. Si no hubiere conformidad, resolverá en definitiva la Dirección General de Gobernación.

Si hubiere reclusos capacitados para desempeñar los cargos de maestros e instructores, serán preferidos a los trabajadores libres y remunerados en términos del párrafo que antecede.

Los reos contribuirán a su sostenimiento en el reclusorio, de acuerdo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuento correspondiente a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

ARTÍCULO 39.- *A la participación que obtenga cada reo por su trabajo se dará el destino que establecen los artículo 97 y 98 del Código de Defensa Social.*

ARTÍCULO 40.- *Del fondo de reserva del reo, podrá descontarse el importe de los daños causados intencionalmente en los bienes útiles, herramientas o instalaciones del establecimiento.*

ARTÍCULO 41.- *Los sentenciados a sanción privativa de libertad, están obligados a participar gratuitamente y por riguroso turno en las labores indispensables de limpieza del establecimiento.*

4.2.6 Yucatán

La ley de ejecución de penas del Estado de Yucatan, en cuanto al trabajo de los internos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81. En los Centros de Readaptación Social del Estado, el trabajo y la capacitación es obligatorio para sentenciados y voluntario para procesados y tiene la finalidad de constituir medios de rehabilitación que faciliten la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles para lograr su total reincorporación a la sociedad. Asimismo, son indispensables para el cumplimiento del régimen de tratamiento y el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, siempre y cuando se reúnan los demás requisitos a que se refiere el artículo 134 de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Para la asignación de las labores correspondientes, se atenderá la aptitud física y mental, así como las circunstancias personales del interno, en relación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

ARTÍCULO 83. Están exceptuados de la obligación de trabajar:

I. Los que padecieren alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo o que en razón de su edad no puedan hacerlo, y

II. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente del mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuera perjudicial para su salud e incompatible con su tratamiento.

ARTÍCULO 84. Los productos que se obtuvieren de las industrias, talleres o explotación agrícola, propiedad del establecimiento, serán destinados en primer término a satisfacer las necesidades interiores del mismo, y los demás se venderán a las dependencias públicas y a los particulares que lo solicitaren.

Los particulares, con la autorización de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, podrán establecer dentro de los Centros de Readaptación, industrias o talleres y los productos que se obtuvieren, podrán comercializarse a juicio del industrial o inversionista.

ARTÍCULO 85. La Dirección de los Centros de Readaptación Social respectiva, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, autorizará los contratos de trabajo que pretendan celebrar los internos con los particulares.

ARTÍCULO 86. En el supuesto del artículo anterior, los particulares deberán organizar el trabajo y, en su caso, suministrar la maquinaria, materia prima y colocación del producto en los

mercados, en coordinación con la Dirección del Centro de Readaptación Social respectivo, con estricto apego a las disposiciones contenidas en este Capítulo y en el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTÍCULO 87. Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen. El producto de trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

I. Un 50 por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos, de acuerdo a lo que señala la legislación respectiva;

II. Un 10 por ciento para la constitución del fondo de ahorro;

III. Un 10 por ciento para el pago de la reparación del daño;

IV. Un 10 por ciento para el pago de la multa;

V. Un 10 por ciento para sus gastos menores, y

VI. Un 10 por ciento para el sostenimiento del interno en el establecimiento.

En caso de que no hubiese condena a reparación del daño o éste ya se hubiere cubierto, y el interno no tenga dependientes económicos o haya pagado la multa, los porcentajes inaplicables se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, a excepción del destinado a gastos menores del interno, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

ARTÍCULO 88. La organización y la administración del trabajo en los Centros de Readaptación Social, corresponderá a la Dirección del establecimiento respectivo en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social y se realizará de acuerdo con el

mercado de mano de obra regional, procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada Centro de Readaptación Social.

ARTÍCULO 89. Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación; serán responsables de la pérdida de los mismos y, en su caso, de la destrucción o deterioro que en forma dolosa les causen, debiendo pagar el importe del daño ocasionado, que se les descontará de su fondo de ahorro, previa investigación y dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de que se trate.

ARTÍCULO 90. El Ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus posibilidades, proporcionará a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus actividades y aptitudes, a juicio de las áreas técnicas de los Centros de Readaptación Social, de tal modo que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productiva cuando obtengan su libertad.

Las condiciones, horarios y demás disposiciones procedentes para el trabajo de los internos, se determinarán en el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social.”

4.2.7 Aguascalientes

La ley de ejecución de penas del Estado de Aguascalientes, en cuanto al trabajo de los internos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- En todos los Centros de Prevención y Readaptación Social se implantará un régimen de readaptación basado en la individualización del tratamiento y en el estudio y trabajo obligatorio.

ARTÍCULO 12.- La finalidad inmediata del estudio y trabajo obligatorio es la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones antisociales de los internos, así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

ARTÍCULO 13.- La privación de la libertad de los internos no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, ni humillar su dignidad personal, por lo que el tratamiento que se les aplique deberá estar exento de toda violencia, tortura o maltrato corporal.”

4.3 Trabajo en prisión obligatorio en distintos países

A continuación, se citaran los preceptos legales, que en materia penitenciara internacional, regulan aspectos semejantes, inherentes a la obligación de los internos privados de su libertad.

4.3.1 Estados Unidos de América

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, cuya misión es cuenta con agencias y organizaciones, entre las que destacan las siguientes:

- **Oficina de Desarrollo de Capacidad Comunitaria**

La Oficina de Desarrollo de Capacidad Comunitaria, por sus siglas en ingles (Community Capacity Development Office (CCDO)) es trabajar con las comunidades locales para diseñar las estrategias para disuadir la delincuencia, promoviendo el desarrollo económico y realzando la calidad de vida.

- **División de lo Penal**

La misión de la División de lo Penal, es servir al interés público al hacer valer las leyes penales de manera enérgica, justa y eficaz; y ejercer supervisión general sobre la aplicación de todas las leyes penales federales, con la excepción de las leyes específicamente asignadas a las Divisiones Antimonopolios, de Derechos Civiles, del Medio Ambiente y Recursos Nacionales o de Impuestos.

- **Instituto Nacional Correccional**

El Instituto Nacional Correccional, es un centro de aprendizaje, innovación y liderazgo que promueve y da forma a la práctica correccional eficaz y la política pública

- **Buró de Estadísticas Judiciales**

La misión del Buró de Estadísticas Judiciales por sus siglas en ingles (Bureau of Justice Statistics (BJS)), es recabar, analizar, publicar y diseminar información sobre la delincuencia, los delincuentes, las víctimas del delito y el funcionamiento de los sistemas judiciales en todos los ámbitos del gobierno. Estos datos son críticos para formuladores de políticas federales, estatales y locales para combatir la delincuencia y asegurar que la justicia sea tanto eficiente como imparcial

- **Instituto Nacional de Justicia**

La misión del Instituto Nacional de Justicia por sus siglas en ingles (National Institute of Justice (NIJ)), es promover la investigación, el desarrollo y la evaluación científicos para optimizar la administración de justicia y la seguridad pública

- **Buró Federal de Prisiones**

Es la misión de la Buró Federal de Prisiones, el proteger a la sociedad confinando a los delincuentes en ambientes controlados de

prisiones e instalaciones comunitarias que sean seguros, humanos, eficientes en costos y tengan protección adecuada, y que proporcionen trabajo y otras oportunidades de auto-superación para ayudar a los delincuentes a convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley.

- **Comisión Federal de Libertad Condicional**

La misión de la Comisión Federal Libertad Condicional, es promover la seguridad pública y empeñarse en obtener justicia e imparcialidad en el ejercicio de su autoridad de liberar y supervisar a delincuentes bajo su jurisdicción

- **Oficina del Abogado de Indultos**

La misión del Abogado de Indultos, es asistir al Presidente en el ejercicio de su poder constitucional del indulto al proveerle la mejor información disponible en que basar una decisión justa e imparcial en casos en que los solicitantes pidan clemencia.

Oficina de Desarrollo de Capacidad Comunitaria

La Oficina de Desarrollo de Capacidad Comunitaria, por sus siglas en ingles (Community Capacity Development Office (CCDO)), es trabajar con las comunidades locales para diseñar las estrategias para disuadir la delincuencia, promoviendo el desarrollo económico y realzando la calidad de vida

- **Oficina de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia**

La Oficina de Justicia para Menores y Prevención de la Delincuencia, por sus siglas en ingles ((Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP)), proporciona dirección, coordinación y recursos nacionales para prevenir y responder a la delincuencia y al trato

injusto. La OJJDP apoya a los estados y a las comunidades en su labor de desarrollar e implementar programas de prevención y de intervención eficaces y coordinados, y de mejorar el sistema de justicia juvenil de modo que proteja la seguridad pública, detenga a delincuentes responsables, y proporcione tratamiento y servicios de rehabilitación adaptados a las necesidades de los jóvenes y de sus familias

- **Oficina de Programas Judiciales**

La misión de la Oficina de Programas Judiciales, por sus siglas en inglés (Office of Justice Programs (OJP)), es mejorar la seguridad pública y administración imparcial de justicia en todos los Estados Unidos a través de liderazgo y programas innovadores

- **Oficina de Resolución de Disputas**

La misión de la Oficina de Resolución de Disputas, por sus siglas en inglés (Office of Dispute Resolution (ODR)), es promover y facilitar el uso amplio y eficaz de procesos alternativos de resolución de disputas.

Oficina del Síndico de Detención Federal

La misión de la Oficina del Síndico de Detención Federal, por sus siglas en inglés (Office of the Federal Detention Trustee (CFDT)), es proveer supervisión de la gestión de detenciones, y del mejoramiento y coordinación de las actividades de detención, incluido el uso eficaz y eficiente de fondos recibidos, para asegurar que las dependencias federales asociadas a la detención provean un confinamiento seguro y humanitario de las personas detenidas en los Estados Unidos.

- **Oficina del Subsecretario de Justicia**

La Oficina del Subsecretario de los Estados Unidos asesora y asiste al Secretario de Justicia y Secretario de Justicia Adjunto de los

Estados Unidos en la formulación e implementación de políticas y programas departamentales asociadas a un amplio espectro de asuntos de justicia civil, coacción legal federal y local y seguridad pública. La Oficina supervisa a una serie de componentes del Departamento de Justicia: las Divisiones Antimonopolios, de lo Civil, de Derechos Civiles y de Impuestos, ENID, Oficina de Programas Judiciales, Programa de Servicios de Policía con Orientación Comunitaria, pos sus siglas en ingles (Community Oriented Policing Services (COPS)), Servicio de Relaciones Comunitarias, Oficina de Resolución de Disputas, Oficina sobre Violencia contra la Mujer, Oficina de Política de Información, Oficina Ejecutiva de Fiduciarios de EE.UU., y la Comisión de Estados Unidos para la Solución de Reclamaciones al Extranjero).

- **Servicio de Alguaciles Federales**

La misión del Servicio de Alguaciles Federales, pos sus siglas en ingles (U.S. Marshals Service (USMS)), es hacer valer las leyes federales y proveer apoyo a prácticamente todos los elementos del sistema de justicia federal al garantizar la seguridad de las instalaciones de tribunales federales y la seguridad de jueces y otros miembros del personal del tribunal; aprehender delincuentes; ejercer la custodia de prisioneros federales y garantizar su seguridad y transporte a establecimiento correccionales; ejecutar órdenes de tribunales federales; confiscar activos obtenidos por medios ilegales y asegurar la custodia, administración y disposición de activos confiscados; garantizar la seguridad de testigos gubernamentales en peligro y sus familias; y recaudar y desembolsar fondos.

- **Servicio de Relaciones Comunitarias**

La misión del Servicio de Relaciones Comunitarias, por sus siglas en ingles (Community Relations Service (CRS)), es proveer servicios de

prevención de la violencia y resolución de conflictos en conflictos y tensiones comunitarios que surjan de diferencias de raza, color u origen nacional. El CRS es el único servicio federal con mandato para ayudar a dependencias gubernamentales estatales y locales, organizaciones públicas y privadas y grupos comunitarios a resolver y prevenir conflictos raciales comunitarios a través del uso de la mediación, la conciliación y otros medios de resolución de conflictos.

- **Servicio Nacional de Referencia en Materia de Justicia Penal**
- El Servicio Nacional de Referencia en Materia de Justicia Penal, pos sus siglas en ingles, NCJRS (National Criminal Justice Reference Service), es un recurso con financiamiento federal que brinda información judicial y de abuso de sustancias para apoyar la investigación, la política, y el desarrollo de programas en todo el mundo.

Ahora bien, el **Libro Federal del Recluso**, expedido por el Departamento Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, en lo concerniente, establece:

El propósito de este manual es proporcionar a los reclusos encarcelados dentro del Departamento Federal de Prisiones con información general con respecto al departamento, sus programas, instituciones, las reglas y regulaciones que ellos encontrarán durante el encarcelamiento. Esta información se hará disponible durante el programa de Admisión y Orientación (A&O). Más bien, el material en este manual ayudará más rápidamente a los reclusos nuevos a entender lo que ellos encontrarán cuando entren a la prisión y con la esperanza que los ayude en adaptarse al comienzo de la vida en la institución.

*En la primera o segunda semana de permanecer en la institución, el recluso será asignado inicialmente al Programa de Admisión y Orientación (A&O). Mientras en A&O, se le orientan a los programas, servicios, pólizas y procedimientos con respecto a la institución. También, ellos atenderán conferencias del personal con respecto a sus programas y secciones. Mientras que están en A&O, **su asignación de trabajo** será A&O. Cuando el Departamento de Salud lo autorice medicamente, **empezará su trabajo permanente.***

***Arte y Destreza Manual:** Todo material usado en el taller de artes y destreza serán guardados en recreación. Todo trabajo tiene que ser enviado inmediatamente cuando termine con dicho trabajo.*

***Asignación de Trabajo:** Se espera que todo recluso mantenga el trabajo que se le haya sido asignado.*

Muchas asignaciones de trabajo se controlan a través del Sistema de Pago de Desempeño, el cual provee pago monetario a cada recluso por trabajar. La Industria de la Prisión Federal UNICOR y la comisaria, tienen una balanza de pago separado. Reclusos que mientras están trabajando se les encuentra a través del proceso disciplinario de haber cometido un acto prohibido al nivel de 100 o 200 por el uso de alcohol u otra droga, automáticamente se le reducirá su sueldo al pago de mantenimiento (\$5.25 por mes) y se le quitará de cualquier trabajo que tenga fuera del perímetro seguro de la institución. Dicha reducción de pago y cambio de seguridad durará por un año a menos que el guardián ordene diferente. Los trabajos de mantenimiento de la

institución son normalmente la primera asignación que un recluso recibe. Estas asignaciones pueden incluir trabajo en las áreas de servicio de comida, jardinería ornamental, trabajo de terreno o en el taller de mantenimiento. Sin embargo, la mayoría de las instituciones tienen un gran número de posiciones en UNICOR. Muchas instituciones tienen una lista de espera para dichos trabajos en la factoría. El recluso se tiene que quedar en su primer trabajo asignado por 90 días antes de poder hacer un cambio. Después del primer cambio, tiene que quedarse en dicho trabajo por 180 días antes de poder hacer otro cambio de trabajo, no ser que las necesidades de la institución requieran el cambio.

UNICOR: *emplea y entrena a los reclusos por medio del funcionamiento y de las ganancias de las fábricas que producen productos y proveen servicios de alta calidad para el gobierno federal.*

Las ganancias de UNICOR financian programas para el bien estar del recluso y también proporcionan entrenamiento preindustrial para preparar al recluso para obtener empleo en un futuro. La fábrica de Industrias de la Prisión Federal (UNICOR) de la institución de FCI Elkton consiste de Procesamiento de Datos.

Programas de Educación: *Los programas de educación les proporciona a los reclusos federales con la oportunidad de ganarse un diploma equivalente de secundaria (GED), aprender programas de entrenamiento ocupacionales, aprender técnicas y oficios de trabajos en demanda y adquirir mejoramiento en sus oficios y un estilo de vida*

saludable. Estos programas ayudan al esfuerzo del recluso a reintegrarse a la comunidad. Los programas abarcan programas de alfabetización, inglés como una segunda lengua (ESL), educación de programas ocupacionales y de entrenamiento (VT), clases de cómo ser buen padre, clases de preparación para la reintegración a la sociedad (RPP), clases de educación continua de adulto (ACE).

Con pocas excepciones, los reclusos que no tienen diploma de Escuela Superior (High School) o pruebas de su diploma de GED, tienen que participar en el programa de alfabetización por un mínimo de 240 horas de instrucción o hasta que consigan su GED. Leyes federales requieren que aquellos reclusos que no tienen dichos diplomas participen en un programa de alfabetización para no perder ningún buen tiempo. Leyes federales también requieren que aquellos reclusos que no comprendan y hablen de manera razonable el inglés, con pocas excepciones, participen en un programa de inglés como segunda lengua (ESL), hasta que estos pasen un examen competente que está a nivel de octavo grado de la escuela.

Para que un recluso pueda ser ascendido en su trabajo y poder ganar más dinero que al nivel mínimo, ellos tienen que tener su diploma de Escuela Superior o GED.

Programas de Recreación: El Departamento de Prisiones incentiva a los reclusos a hacer uso constructivo de su tiempo libre y participar en programas de recreación y programas durante su tiempo libre. Reclusos son incentivados y asistidos para que adopten un estilo de vida diaria más saludable participando en programas de

educación física y programas de educación de salud. Los programas incluyen caminar, nutrición, cesar de fumar y también como las actividades de tiempo libre participando en programas de equipos internos de deportes entre recluso y programas de destrezas manual (hobbycraft). Actividades en grupo o individual son ofrecidas durante horas no trabajable para promover cambios positivos en su estilo de vida. El Departamento de Recreación se esfuerza para brindarles a los reclusos las oportunidades de como reducir la tensión y aumentar su salud general y mental. Estas actividades son creadas y designadas para aumentar el potencial en participación de programas de preparamiento para integración a la comunidad y de incentivar la participación sin importar su nacionalidad, raza, edad y/o consideraciones de incapacidad física o mental.

Actividades de Consejería: *Grupos de auto-ayuda y otros grupos voluntarios están disponible para reclusos quienes estén interesados. Estos grupos incluyen: Controle su Mal Carácter (Cage your Rage), Entrando con los Pies Firmes (Re-entering on Firm Footing), Mentoría (Mentoring), Vivir Exitosamente (Successful Living), Responsabilidad de tus Relaciones (Responsibility for your Relationships), Buena Actitud, La Decisión es Suya (Attitude-the Choice is Yours), Actitud Positiva Mental (Positive Menta Attitude), Quién Movié mi Queso (Who Moved My Cheese), Poder Mental (Memory Power), Siete Habitos de Persona que son Exitosas (Seven Habits of Highly Successful People), Conocerse a si Mismo, y Ganale a la Calle (Beat the Street) y Conciencia de la Vicimas/Panel de Imapcto (Victim*

Awareness/Impact Panel). Participación de los reclusos es recomendada, pero es completamente voluntaria. Miembros del personal en cada unidad están disponibles para sesiones informales de consejería.

Servicios de Psicología: *Todos los reclusos son examinados por un psicólogo cuando llegan a la institución; y esto puede incluir una entrevista en persona. Dependiendo de sus necesidades e intereses, consejería individual para la salud mental están disponible. También dependiendo de su necesidad o interés, medicamentos psicotrópicos están disponibles. Manden una solicitud por escrito o pasen por el departamento de psicología si desea hablar con un psicólogo. En caso de una emergencia de su salud mental, como pensamientos sobre el suicidio, inmediatamente háganselo saber a un miembro de personal.*

Varias clases sobre la salud mental o grupos de consejería están disponibles. El tópico de estos programas varían durante el año y una lista de estos programas se encuentra en el departamento de psicología. Los programas se enfocan en temas relacionados con la encarcelación y programas de preparación de salida. Manden una solicitud por escrito al departamento de psicología si está interesado.

Programas para Combatir el Abusos de Drogas: *Clases y consejerías para problemas de abuso de sustancias están disponible. El Programa Residencial sobre el Abuso de Drogas (RDAP), el Curso Educacional sobre el Abuso de Drogas y el Programas de Tratamiento No Residencial, son el núcleo central de los programas ofrecidos aquí. Alcohólicos y Narcóticos Anónimos (AA/NA) también son*

ofrecidos. Para reclusos interesados, entrevistas para saber si son elegibles para el programa residencial de abuso de drogas son conducidas cuando al recluso tenga menos de 48 meses de su salida proyectada.

Venga a la casa abierta del programa de abuso de drogas (martes 12:00 p.m. a 1:00 p.m. y jueves 10:30 a.m. a 11:30 a.m. en FCI), en el departamento de psicología para mayor información sobre el programa de abuso de sustancias. Someta una solicitud por escrito al departamento de psicología si esta interesado en participar en algunos de estos programas. El recluso tiene que estar en sus últimos 48 meses de su libertad proyectada para pedir una evaluación para ver si califica para el Programa Residencial sobre el Abuso de Drogas (RDAP).

Programa Central que Supervisa Reclusos: El Programa Central que Supervisa Reclusos (CIM) es un método por el cual las oficinas centrales y regionales del departamento supervisan el traslado, libertad temporal y participación en actividades de la comunidad. Clasificación como un participante del Programa Central que Supervisa Reclusos (CIMS), en si no impide a un recluso participar en actividades de la comunidad. Todos los reclusos que son designados como participantes de CIMS serán avisados por sus gerentes del caso.

Programa de Preparación de Libertad: El Programa de Preparación de Libertad (RPP), es diseñado para ayudar a los reclusos prepararse para su libertad. Se les dará a los reclusos ayuda en desarrollar planes para sus vidas personal y para el trabajo. Estos programas ofrecen clases y

seminarios acerca de las responsabilidades personales, sociales y legales de la vida civil de una persona. Estas sesiones informativas serán con oficiales de Probatoria de los Estados Unidos, los miembros de la Comisión de Libertad Condicional de los Estados Unidos, otras agencias y empleadores quienes estarán a su disposición. En todas las unidades, se le dará énfasis a Programas de Preparación de Libertad y el personal hablará de preocupaciones sobre la readaptación, asuntos actuales de la comunidad y oportunidades vocacionales y educacionales. Para aquellos reclusos elegibles, los permisos y asignaciones en centros de corrección de la comunidad serán considerados.

Programa de Responsabilidad Financiera del Recluso:
Debajo del Acto de Control del Crimen de 1992 (sic), al Departamento Federal de Prisiones se le requirió que desarrollaran un programa para cobrar los fondos de reclusos para pagar las obligaciones ordenadas por la corte. Todos los reclusos designados se les exigen que desarrollen un plan financiero para cumplir con sus obligaciones financieras. Estas obligaciones pueden incluir: las valoraciones especiales impuestas por la corte, restitución ordenada por la corte, multas y costos judiciales, juicios a favor de los Estados Unidos, deudas que se les deban al gobierno federal y otras obligaciones ordenadas por la corte, (ej; pensión por divorcio o separación, mantenimiento a los hijos, etc.). El personal de la institución lo ayudará para hacer un plan de pago, pero es la responsabilidad del recluso de hacer los pagos requeridos

del sueldo de la institución o de los recursos de afuera. Si el recluso a pagado su obligación financiera, él tiene que mostrar documentación del pago al personal de la unidad. Si un recluso se niega a cumplir con sus obligaciones, el recluso no podrá trabajar en UNICOR y recibirá el sueldo mínimo de mantenimiento.

El estatus de todo plan financiero será incluido en todo reporte de progreso, y será considerado por el personal cuando estén determinando el nivel de seguridad y custodia del recluso, asignación de trabajo, elegibilidad para actividades de la comunidad, y cambios en programas institucionales. La Comisión de la Libertad Condicional de los Estados Unidos, recibirá y repasará el progreso de la responsabilidad financiera durante las audiencia de la libertad condicional del recluso.

Procedimientos para Cuentas de Ahorro: *Todo recluso se le anima a que ahorre dinero para sus necesidades a ser liberado. Su consejero correccional lo puede ayudar a abrir una cuenta de ahorro en el área donde va a vivir después de ser liberado. Un recluso puede abrir y mantener una cuenta de ahorro cual requiera una firma. Las cuentas en común no son permitidas. Retirar dinero de la cuenta no se permite mientras que está encarcelado. Excepciones para retirar fondos en caso de una emergencia puede ser otorgada por el gerente de la unidad (Unit Manager), quién notificará al banco por escrito. Traslado de dinero de una cuenta individual a otra cuenta de otro individuo es prohibido. El recluso no puede mantener el libro de ahorro con él. Por entonces, el libro de ahorro será enviado al gerente de la*

unidad (Unit Manager) para ser guardado. El recluso puede recibir estado de cuentas mensualmente respecto al interés, depósitos o retiros de dicha cuenta.

PERMISO MEDICO PARA NO TRABAJAR (IDLE), CONVALECENCIA Y ASIGNACIONES MÉDICAS:

En situaciones donde es necesario restringir las actividades del recluso por problemas médico, un recluso puede ser clasificado con permiso médico para no trabajar (IDLE), convalecencia o medicamento no asignado. El personal médico le dará una forma con la cual se identificarán sus limitaciones de trabajo. Es la responsabilidad del recluso de entregar una copia de dicha forma a su supervisor de trabajo y otra copia al oficial de la unidad. Lo siguiente es un resumen de las restricciones para cada tipo de limitaciones médicas.

a. Permiso Médico para no Trabajar (IDLE)

Esto significa una incapacidad temporera por no más de tres días incluyendo los fines de semanas y días de fiesta. Usted estará restringido a su cuarto con la excepción de las comidas, barbería, servicios religiosos, llamadas de enfermos (sick call), visitas y citas institucionales (call out). Usted no participará en ninguna actividad de recreación.

b. Convalecencia

Este es el periodo de recuperación después de una operación, trauma, o cualquier enfermedad grave. Este periodo no es menos de 4 días y no más de 30 días sujeto a

ser renovado. El recluso esta excusado del trabajo y no puede participar en actividades de recreación.

c. Medicamento no Asignado/Totalmente Incapacitado

Esto significa que el recluso no puede mantener ningún trabajo por cualquier impedimento físico o mental por un tiempo específico o indefinidamente.

d. Trabajo Restringido

El recluso está restringido de actividades específicas por un periodo específico de tiempo o de manera indefinida por la existencia de un impedimento físico o mental.

1. La Asignación de Cama de Abajo

Dicha asignación será hecha por los miembros del personal médico solamente en las siguientes ocasiones en que el recluso:

- 1. Parapléjico con una silla de rueda.*
- 2. Si sufre de convulsiones, si está tomando medicamentos, o si no está tomando medicamento para convulsiones por incumplimiento.*
- 3. Diabetes con neuropatía periferal.*
- 4. Prótesis de brazos o piernas.*
- 5. Pacientes con caída de pie y/o aparato ortopédico AFO.*
- 6. Brazo o pie enyesado (incluyendo 90 días después de quitar el yeso)*
- 7. Artritis severa.*

8. *Obesidad (si pesa más del 100% de su peso ideal)*
9. *Si le han hecho una laminectomía anteriormente.*
10. *Pacientes que toman medicamentos psicotropicos.*
11. *Pacientes que toman cumadina.*
12. *Pacientes quién están legalmente ciego (más de 20/200 corregido)*
13. *Uso de la máquina C-PAP.*
14. *Pacientes quién han estado hospitalizado (incluyendo 90 días después de ser hospitalizado)*

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL RECLUSO

1) **Derecho** *Tiene el derecho como ser humano de ser tratado respetablemente, imparcialmente y justamente por todo el personal.*

Responsabilidad *Tiene la responsabilidad de tratar a otros, ambos empleados y a reclusos, de la misma manera.*

(...) 10) **Derecho** *Tiene el derecho de participar en programas de educación, entrenamiento vocacional y trabajos disponibles que mantengan sus intereses, necesidades y habilidades.*

Responsabilidad *Tiene la responsabilidad de aprovechar las actividades que le pueden ayudar a vivir una vida próspera y conforme a la ley dentro de la institución y en la comunidad. Se espera que obedezca las regulaciones que gobiernan el uso de tales actividades.*

11) **Derecho** Tiene el derecho de usar sus fondos en la comisaria y para hacer otras compras de acuerdo con la seguridad de la institución y el buen orden; de abrir cuenta de banco y/o ahorros para asistir a su familia.

Responsabilidad Tiene la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones financieras y legales incluyendo pero no limitado a la transacción impuesta por la corte, multas y restituciones. También tiene la responsabilidad de hacer uso de sus fondos en una manera consistente con sus planes de salida, necesidades de su familia y para otras obligaciones que pueda tener.

Códigos de Categoría Moderada y Actos Prohibidos

(...) Rehusar trabajar o aceptar un programa asignado.

Ausencia sin permiso del trabajo o cualquier asignación.

Rehusar a cumplir con el trabajo como a sido ordenado por el supervisor.

Códigos de Categoría Moderada Baja y Actos Prohibidos

(...) Fingir estar enfermo para no trabajar.

4.3.2 España

El artículo 25.2 de la Constitución Española, establece:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que

estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

Por su parte la Ley Orgánica General Penitenciaria, en el artículo del preámbulo se establece, que *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”*

El artículo 3 del preámbulo, dice: *“La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otra circunstancias de análoga naturaleza.”*

El artículo 26 recoge el derecho al trabajo y sus condiciones. *“El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.*

Sus condiciones serán:

- 1. No tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida de corrección.*
- 2. No atentará a la dignidad del interno.*

3. *Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.*

4. *Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.*

5. *Será facilitado por la administración.*

6. *Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.*

7. *No se supeditará al logro de intereses económicos por la administración.”*

En el artículo 55 se establecen los principios relativos a la educación y formación del preso.

“1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, en especial de los analfabetos y jóvenes.

2. Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.”

4.3.3 Argentina

En el derecho penal argentino, encontramos la Ley de Ejecución de la Pena privativa de Libertad, misma que en su artículo 5º y 6º establece: *“ARTÍCULO 5º. El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que*

regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.

ARTÍCULO 6º. El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.”

El artículo 30, nos dice: “Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 54, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;

b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;

c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social”

El artículo 55, establece lo siguiente: “El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución o juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución o juez competente fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:

a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;

b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;

c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.

Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso a) de este apartado.

III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución o juez competente, para lo cual éste deberá requerir opinión del patronato respectivo.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución o juez competente.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.”

El artículo 105, dispone que: “Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido

de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado”

El Capítulo relativo al trabajo, versa en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 106. – *El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.*

ARTÍCULO 107. – *El trabajo se regirá por los siguientes principios:*

- a) No se impondrá como castigo;*
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;*
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;*
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;*
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;*
- f) Deberá ser remunerado;*
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.*

ARTÍCULO 108. – *El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.*

ARTÍCULO 109. – *El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física o mental.*

ARTÍCULO 110. – *Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.*

ARTÍCULO 111. – *La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.*

ARTÍCULO 112. – *El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.*

ARTÍCULO 113. – *En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y*

compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

Formación profesional

ARTÍCULO 114. – *La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.*

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

ARTÍCULO 115. – *Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.*

ARTÍCULO 116. – *Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.*

Organización

ARTÍCULO 117. – *La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.*

ARTÍCULO 118. – *La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.*

ARTÍCULO 119. – *El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.*

Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos.

Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.

Remuneración.

ARTÍCULO 120. – *El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será*

igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 121. – *La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:*

a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;

b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;

c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;

d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

ARTÍCULO 122. – *El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 11 del Código Penal.*

ARTÍCULO 123. – *Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.*

ARTÍCULO 124. – Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.

ARTÍCULO 125. – Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.

ARTÍCULO 126. – En los casos previstos en el artículo 122, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara al establecimiento, acrecerá su fondo propio.

ARTÍCULO 127. – La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.

ARTÍCULO 128. – El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o

asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129.

Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

ARTÍCULO 129. – *De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un 20 % los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.*

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

ARTÍCULO 130. – *La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.*

ARTÍCULO 131. – *La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.*

ARTÍCULO 132. – Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada

ARTÍCULO 172. – Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia pospenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

ARTÍCULO 178. Las cárceles o alcaidías tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.

ARTÍCULO 185. – Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) *Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;*
- b) *Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;*
- c) *Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;*
- d) *Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;*
- e) *Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;*
- f) *Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;*
- g) *Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;*
- h) *Instalaciones para programas recreativos y deportivos;*
- i) *Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;*
- j) *Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes;*

k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas.”

4.4 Beneficios del trabajo en prisión obligatorio con justa remuneración

Son beneficios del trabajo en prisión con justa remuneración los siguientes

a) En el ámbito de la ejecución penal, los beneficios radican en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado.

b) En el campo social, porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

c) En el campo económico, es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No sólo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustiosos el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre.

Asimismo, según el tipo de reglas que regulan ésta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un centro penitenciario.

Pero el principal beneficio del trabajo en prisión, es cumplir con lo establecido en el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que se logre la “reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

CONCLUSIONES

Primera. A lo largo de la historia, el sistema penitenciario mexicano, ha estado más inclinado a la represión, que a la regeneración, readaptación ó reinserción, (de acuerdo al período que corresponda), lo que ha hecho ardua, la definición de sus fines y la articulación de sus actividades.

Segunda. En materia penitenciaria, el problema no ha sido la ausencia de leyes, y disposiciones jurídicas específicas, sino la organización y operación del sistema penitenciario.

Tercera. A través de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Distrito Federal, se pretende, adjudicar a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La administración de las prisiones y la ejecución de las penas; al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, la vigilancia de la ejecución de las penas, conceder los beneficios preliberacionales a que tenga derecho el sentenciado; salvaguardar los derechos de los internos y hacer cumplir los preceptos que en el régimen penitenciario pueden producirse.

Cuarta. El trabajo en prisión, es un derecho de todo reo, que tiene por objeto, facilitar la reinserción del sentenciado a la vida social, para evitar su posible reincidencia; por lo que tanto los internos sujetos a proceso, como los sentenciados, tienen el mismo derecho con respecto al trabajo, pues desde su instancia en prisión, ya forman parte del sistema penitenciario, por lo tanto se tienen que dejar a salvo sus derechos, para ejercer la elección del trabajo de acuerdo a sus pretensiones, con la finalidad de reincorporarse a la sociedad.

Quinta. El trabajo de internos en las prisiones, deberá ser remunerado y equitativo, observando para tal efecto, los principales derechos que establece la Ley Federal de Trabajo.

Sexta. El trabajo que presten los sujetos reclusos, se hará de acuerdo a sus habilidades, aptitudes, teniendo libre albedrío para la selección del mismo.

Séptima. La prisión abierta, debe ser considerada, como una alternativa con respecto a la pena de prisión tradicional.

Octava. Unificación de criterios nacionales, en torno a la obligatoriedad del trabajo en prisión como método de reinserción social del delincuente.

Novena. La instancia de los centros penitenciarios, debe facilitar al reo la posibilidad de dignificar su persona través de la educación y el trabajo digno, a fin de poder satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

Décima. El tratamiento penitenciario debe estar debidamente regulado para lograr sus objetivos y fines, salvaguardando los derechos humanos del interno.

Onceava. El trabajo en los centros penitenciarios, es una fuente generadora de recursos, que podría generar la autosuficiencia de las prisiones.

PROPUESTA

Incluir la labor de los reclusos en la Ley Federal del Trabajo, como un trabajo especial, para que los trabajadores internos, puedan acceder a los beneficios que contempla dicha ley como son: jornada laboral de 8 horas, horas extras, vacaciones, indemnización, sindicatos, huelga y seguridad social; toda vez que el hecho de tener la condición de inculcado, procesado y/o sentenciado, en nada lo hace inferior al trabajo que realizan los individuos libres, es decir, que el hecho de no disfruten de su libertad, no le da derecho al Estado, ni al aparato penitenciario, para privarlos del derecho a recibir el producto de su trabajo.

Por lo tanto, es indispensable, conocer las habilidades de los internos, que se les capacite y adiestre, para que conozcan el funcionamiento, horarios, línea de producción, técnicas y métodos inherentes al mismo, para que cuando ingresen a los talleres o a la industria penitenciaria, no sean un obstáculo en el programa de producción.

Asimismo, se debe perseguir que los internos trabajadores, gocen de una seguridad social digna, toda vez que el trabajo es un derecho y un deber social y exige respeto y dignidad de quienes lo prestan; y deberá efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel digno y decoroso para los trabajadores y su familia.

El trabajo de los internos, se debe reglamentar adecuadamente, para que estén asegurados contra riesgos de trabajo, y que se proporcione seguridad social a sus dependientes económicos.

Acotado lo anterior, se propone hacer las siguientes adecuaciones a Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

- a) Agregar dos fracciones más al artículo 5º para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. *Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria. Por tanto, tendrán derecho a:*

I. a X...

I. Recibir capacitación y adiestramiento para el desarrollo de su trabajo;

XII. Percibir un salario por el desempeño de su trabajo, que nunca podrá ser inferior a un salario mínimo vigente;

- b) Adicionar al artículo 6º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, la fracción V, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD. Los sentenciados tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV...

V. Incorporarse a una actividad laboral, acorde con sus capacidades y aptitudes.

- c) Suprimir de la lista de improcedencia de los beneficios penitenciarios, a que se refiere al artículo 33, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, el delito

de Robo Agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracción I y 225, del Código Penal vigente para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33. IMPROCEDENCIA. *Los beneficios penitenciarios, en su modalidad de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se otorgarán a los sentenciados por delitos de: Homicidio Calificado, previsto en el artículo 128; Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de personas, previsto en el artículo 168; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; Violación previsto en los artículos 174, 175, 178 y 181 bis; Turismo Sexual previsto en el artículo 186; Pornografía, a que se refiere el artículo 187; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Extorsión, previsto en el artículo 236; Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, contenido en los artículos 253, 254 y 255; Tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Código Penal, excepto en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; tampoco se les concederá a quienes se les haya otorgado anteriormente éste o algún otro beneficio.*

Lo anterior obedece, a que la mayoría de los delitos que se cometen en el Distrito Federal, son delitos patrimoniales, principalmente robos, por lo tanto los beneficios penitenciarios como son: el tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria, deberán de otorgarse a los sentenciados por delito de Robo, con la salvedad de que dichos beneficios sólo podrán ser otorgados una sola vez, es decir, si el sujeto sentenciado al que se le concedió alguno de éstos beneficios, reincide en la misma conducta delictiva, no deberán de concederse dichos beneficios.

d) Modificar el artículo 66, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, que establece:

“ARTÍCULO 66. BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO. *La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”*

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, **mediante la formación de hábitos para el trabajo, así como** facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

e) Modificar el artículo 97, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, que en lo conducente refiere:

“ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. *Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,*

a) *La distribución será de la siguiente manera:*

I. 70% para el sentenciado;

II. 20% para el sostenimiento de sus dependientes económicos

III. 10% para el fondo de ahorro

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa”

Para que el producto del trabajo de los reclusos, se distribuya de la siguiente manera:

I. 10% para el sentenciado;

II. 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos

III. 50% para el fondo de ahorro

IV. 10% para la reparación del daño

La anterior distribución se debe, a que cuando el recluso logre salir del centro penitenciario, cuente con recursos para satisfacer sus necesidades básicas, y se reinserte lo más pronto posible a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALVARO MENDOZA, Arturo. **La Reforma de Justicia en México**, El Colegio de México, México, 2008
2. ÁVILA CAMACHO, Manuel. **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, XXXVIII Legislatura, 1º de septiembre de 1941
3. AZAOLA, Elena. **La Institución Correccional en México. Una mirada extraviada**, Siglo XXI Editores, México, 1990
4. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, **El drama Penal**, Porrúa, México, 1982
5. CARVAJAL, Juan Alberto. **Estudios sobre la Justicia**, Porrúa, México, 2001
6. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. **Prevención y Readaptación Social en México**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Cuadernos, México, 1979
7. DE LA HUERTA, Adolfo. **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, XXIX Legislatura, Año 1, Período Ordinario, Tomo I, Num. 10, 1º de septiembre de 1920
- 8.- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. **Plan Nacional de Desarrollo 1938-1988**, Poder Ejecutivo Federal, México, 1983
9. ELÍAS CALLES, Plutarco. **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, XXXI Legislatura, Año 1, Período Ordinario, Tomo I, Num. 10, 1º de septiembre de 1925
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El sistema penitenciario, Siglos XIX y XX**, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Núm 95, IJ-UNAM, 1999
11. GARCÍA RAMÍREZ Sergio. **Manual de Prisiones**,_Porrúa, México, 1980

12. GONZÁLEZ ROARO, Benjamín. **La seguridad social en el mundo**, Siglo XXI Editores, México, 2003
13. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. **Comentario al texto del artículo 413 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Núm 95, IJ-UNAM, 1999
14. LÓPEZ MATEOS, Adolfo. **Sexto Informe de Gobierno**. s.p.i., México, 1966.
15. OBREGÓN, Álvaro. **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, XXIX Legislatura, Año 2, Período Ordinario, Tomo III, Num. 2, 1º de septiembre de 1921
16. RAMOS PEDRUEZA, Antonio. **La Ley Penal en México de 1810 a 1910**, Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México, 1911
17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**, Porrúa, México, 1998
18. RUIZ CORTINES, Adolfo. **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, XLII Legislatura, 1º de septiembre de 1953.
19. SÁNCHEZ GALINDO Antonio. **Penitenciarismo. La prisión y su manejo**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991
20. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **Estudios Penitenciarios. El derecho a la Readaptación Social**, Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1983
21. SIGMUN FREUD. **Duelo y Melancolía**, 1917
22. STEFFEN CÁCERES, Arturo. **Prisión Abierta**, Jurídica de Chile, 1971
23. TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes Fundamentales de México: 1808-2005**, Vigésima Segunda Edición, Porrúa, México, 2005

24. TORRES SASIA, Armando. **El programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Estudios y Ensayos, México, 1991
25. ZEDILLO PONCE DE LEON, Ernesto. **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995

LEGISLACIÓN

- 1.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011
- 2.** Constitución de la República Española 2011
- 3.** Ley Federal del Trabajo
- 4.** Código Penal para el Distrito Federal 2011
- 5.** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 2011
- 6.** Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal 2011
- 7.** Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados 2011
- 8.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Aguascalientes 2011
- 9.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Yucatán 2011
- 10.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Puebla 2011
- 11.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Morelos 2011
- 12.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco 2011
- 13.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo 2011
- 14.** Ley de Ejecución de Penas del Estado de Durango 2011
- 15.** Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, de la República de Argentina 2011
- 16.** Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública 2011
- 17.** Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación 2011
- 18.** Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2011
- 19.** Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2011
- 20.** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 2011
- 21.** Libro Federal del Recluso, expedido por el Departamento Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América. 2011